

INFORME DE LA COMISIÓN DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS LEYES N°S 18.695 Y 19.175, PARA ESTABLECER UNA CUOTA DE GÉNERO EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADORES REGIONALES, ALCALDES Y CONCEJALES.

Boletín [N° 11.994-34](#)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Mujeres y Equidad de Género viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de las diputadas Marcela Hernando Pérez, Karol Cariola Oliva, Loreto Carvajal Ambiado, Natalia Castillo Muñoz, Daniella Cicardini Milla, Pamela Jiles Moreno, Carolina Marzán Pinto, Emilia Nuyado Ancapichún, Andrea Parra Sauterel y Catalina Pérez Salinas.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

La idea central del proyecto consiste en fortalecer la representatividad de las mujeres en cargos locales de elección popular con la finalidad de superar el desequilibrio que les impide acceder a tales cargos, de tal suerte de contribuir a su visibilización dentro de la política.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- DISPOSICIONES CALIFICADAS CON CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL:

Los **numerales 1; 2; y 4 del artículo 1** son propios de ley orgánica constitucional conforme lo prescribe la Constitución Política en sus artículos 18, inciso primero, sobre sistema electoral público; 18, inciso segundo y 94 bis, en relación al registro electoral; 111 y 113 en cuanto regulan la elección del gobernador regional por sufragio universal y votación directa; sus requisitos de elegibilidad, inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo; su reemplazo en caso de ausencia o incapacidad, y la vacancia en el cargo; sus funciones, atribuciones y deberes, las declaraciones de candidaturas; así como asuntos de similar naturaleza relativos al consejo regional y los consejeros regionales, y, en general, en tanto los numerales anotados modifican normas declaradas previamente como propias de la ley orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional (entre otras, STC roles N°s 155, 163, 433, 2152, 2324, 2663 y 2776).

Asimismo tienen rango de ley orgánica constitucional los **números 1; 2 y 4 del artículo 2** según lo dispuesto en los siguientes artículos de la Carta Fundamental: 18, inciso primero, sobre sistema electoral público; 18, inciso segundo y 94 bis, en relación al sistema de registro electoral; y el inciso primero del artículo 119, sobre elección de concejales.

Por último, el **inciso primero del artículo 3** tiene rango de ley orgánica constitucional conforme lo establecido en el inciso quinto del N° 15 del artículo 19 de la Constitución Política en tanto hace aplicable las cuotas de género a las candidaturas para el cargo de alcalde que se inscriban para elecciones primarias (STC roles N°s 2324, 2776 y 2777).

2.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA:

Ninguno.

3.- APROBACIÓN GENERAL:

El proyecto fue aprobado en general por **mayoría de votos** (10 a favor y 1 abstención). Votaron a favor las diputadas Sandra Amar Mancilla, Loreto Carvajal Ambiado, Marcela Hernando Pérez, Karin Luck Urban, Claudia Mix Jiménez, Ximena Ossandón Irrázaval, Marcela Sabat Fernández, Virginia Troncoso Hellman, Camila Vallejo Dowling y Gael Yeomans Araya. Se abstuvo la diputada María José Hoffmann Opazo.

4.- ARTÍCULOS RECHAZADOS:

Los artículos 1 y 2 del proyecto.

- *“Artículo 1.- Reemplácese el artículo 84 bis en la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional por el siguiente:*

“Las candidaturas a gobernador regional podrán ser declaradas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

De la totalidad de declaraciones de candidaturas a gobernador regional declaradas por partidos políticos, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, por un pacto de partidos e independientes, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo.

La infracción de lo señalado en el inciso precedente tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas del partido o pactos que no hayan cumplido con este requisito.”.

- *“Artículo 2.- Modifícase la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades en el siguiente sentido:*

1) Agréguese un inciso tercero al artículo 108 del tenor siguiente:

“De la totalidad de declaraciones de candidaturas a Alcalde declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo.”.

2) Reemplácese el artículo 109 por el siguiente:

“En las elecciones de concejales un partido político podrá pactar con uno o varios partidos políticos, con independientes o con ambos.

De la totalidad de declaraciones de candidaturas a concejal de un partido político o de los pactos entre dos o varios, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo.

La infracción de lo señalado en el inciso precedente tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas del partido o pactos que no hayan cumplido con este requisito.”.”.

INDICACIONES RECHAZADAS:

Al artículo 1.-

1) De las diputadas María José Hoffmann, Karin Luck, Ximena Ossandón y Virginia Troncoso para eliminarlo.

2) De la diputada Claudia Mix para reemplazar el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- Reemplácese el artículo 84 bis por el siguiente:

“Artículo 84 bis.- Las candidaturas a gobernador o gobernadora regional podrán ser declarados por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

De la totalidad de declaraciones de candidaturas a gobernador o gobernadora regional presentadas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes o por un pacto de partidos e independientes, ni los hombres ni las mujeres podrán superar el cincuenta por ciento de las candidaturas declaradas.

Este porcentaje máximo será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas. Dicho porcentaje será aplicable en cada elección regional respectiva por separado.

La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a gobernadores o gobernadoras regionales del partido o pacto que no haya dado cumplimiento a este requisito.”.”.

3) De la diputada Loreto Carvajal para reemplazar el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- Modifícase la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en el siguiente sentido:

1. Reemplácese el artículo 84 bis por el siguiente:

“Artículo 84 bis.- Las candidaturas a gobernador regional podrán ser declaradas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

De la totalidad de declaraciones de candidaturas a gobernador regional declaradas por partidos políticos, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, por un pacto de partidos e independientes, ni los

candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo.

La infracción de lo señalado en el inciso precedente tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas del partido o pactos que no hayan cumplido con este requisito.”.”.

4) De la diputada Camila Vallejo para reemplazar el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- Modifícase la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en el siguiente sentido:

1. Introdúzcase un nuevo inciso tercero y cuarto al artículo 84 bis, del siguiente tenor:

“De la totalidad de declaraciones de candidaturas a Gobernador o Gobernadora regional declaradas por partidos políticos, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, por un pacto de partidos e independientes, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el cincuenta por ciento del total respectivo.

La infracción de lo señalado en el inciso precedente tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas del partido o pactos que no hayan cumplido con este requisito.”.”.

5) De la diputada Marcela Hernando para reemplazar en todos los casos que aparezcan las siguientes frases: “de las candidaturas a gobernador regional” por “de la totalidad nacional de candidaturas a gobernador regional”; “candidaturas a consejero regional” por “totalidad regional de candidaturas a consejero regional”; “candidaturas a concejal” por “totalidad regional de candidaturas a concejal”, y “candidaturas a alcalde” por “totalidad nacional de candidaturas a alcalde”.

6) De las diputadas Sandra Amar, María José Hoffmann, Karin Luck, Ximena Ossandón, Marcela Sabat y Virginia Troncoso para agregar en el artículo 85, los siguientes incisos tercero y cuarto:

“De la totalidad de declaraciones de candidaturas a consejeros regionales declaradas y ratificadas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, o por un pacto de partidos e independientes, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento de total respectivo, a nivel regional.

La infracción de lo señalado en el inciso precedente tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas del partido o pactos que no hayan cumplido con este requisito.”.

Al artículo 2.-

7) De las diputadas Sandra Amar, María José Hoffmann, Karin Luck, Ximena Ossandón, Marcela Sabat y Virginia Troncoso *para suprimirlo.*

8) De las diputadas Sandra Amar, María José Hoffmann, Karin Luck, Ximena Ossandón, Marcela Sabat y Virginia Troncoso para agregar en el artículo

109 los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual cuarto a ser inciso sexto, y así sucesivamente:

“De la totalidad de declaraciones de candidaturas a concejales declaradas y ratificadas por un partido político o por un pacto de un partido político con uno o varios partidos políticos, con independientes o con ambos, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo, a nivel regional.

La infracción de lo señalado en el inciso precedente tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas del partido o pactos que no hayan cumplido con este requisito.”.

9) De las diputadas Sandra Amar, María José Hoffmann, Karin Luck y Ximena Ossandón para agregar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- La presente ley sólo tendrá aplicación para los períodos de elecciones parlamentarias, en el caso de los consejeros regionales de los años 2021, 2025, 2029 y 2033 y de las elecciones municipales de los concejales de los años 2020, 2024, 2028 y 2032.”.

INDICACIÓN DECLARADA INCOMPATIBLE CON NORMAS APROBADAS:

10) De las diputadas María José Hoffmann y Virginia Troncoso para agregar una norma transitoria en la ley N° 19.175 del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- De la totalidad de declaraciones de candidaturas, para las elecciones a consejeros regionales de los años 2021, 2024, 2028 y 2032, que sean declaradas por un partido político o de los pactos entre dos o varios y aceptadas por el Servicio Electoral, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo, a nivel nacional.

La infracción de lo señalado en el inciso precedente tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas del partido o pactos que no hayan cumplido con este requisito.”.

11) De las diputadas María José Hoffmann y Virginia Troncoso para agregar un artículo transitorio en la ley N° 18.695 del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- De la totalidad de declaraciones de candidaturas, para las elecciones a concejal de los años 2020, 2024, 2028 y 2032, que sean declaradas por un partido político o de los pactos entre dos o varios y aceptadas por el Servicio Electoral, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el 60% del total respectivo, a nivel nacional.

La infracción de lo señalado en el inciso precedente tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas del partido o pactos que no hayan cumplido con este requisito.”.

INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLE:

12) De la Diputada Claudia Mix para incorporar un artículo 4 en el proyecto de ley en el siguiente sentido:

“Artículo 4.- Para modificar la ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, en el siguiente sentido:

1. Para agregar en el inciso segundo del artículo 17, a continuación del primer punto seguido, la siguiente frase:

“Las candidatas a gobernadoras regionales, consejeras regionales, alcaldesas y concejales, tendrán derecho a un reembolso adicional, ascendente a un céntimo de unidad de fomento por cada voto obtenido.”.

2. Para incorporar un artículo 17 bis del siguiente tenor:

“Artículo 17 bis. En el caso de mujeres candidatas a gobernadoras regionales que hayan sido proclamadas electas por el Tribunal Calificador de Elecciones, los partidos políticos a que pertenezcan tendrán derecho a un monto de quinientas unidades de fomento por cada una de ellas. En el caso de las mujeres candidatas a consejeras regionales, alcaldesas y concejales que hayan sido proclamadas electas por el tribunal electoral regional respectivo, los partidos políticos a que pertenezcan tendrán derecho a un monto de ciento cincuenta unidades de fomento por cada una de ellas. Con cargo a dichos recursos, los partidos políticos podrán implementar programas y desarrollar actividades de fomento a la inclusión y participación de las mujeres en política.”.

13) De la Diputada Loreto Carvajal, para añadir un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo XX.- Para modificar la ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, en el siguiente sentido:

1. Para agregar en el inciso segundo del artículo 17, a continuación del primer punto seguido, la siguiente frase:

“Las candidatas a gobernadoras regionales, consejeras regionales, alcaldesas y concejales, tendrán derecho a un reembolso adicional, ascendente a un céntimo de unidad de fomento por cada voto obtenido.”.

2. Para incorporar un artículo 17 bis del siguiente tenor:

“Artículo 17 bis. En el caso de mujeres candidatas a gobernadoras regionales que hayan sido proclamadas electas por el Tribunal Calificador de Elecciones, los partidos políticos a que pertenezcan tendrán derecho a un monto de quinientas unidades de fomento por cada una de ellas. En el caso de las mujeres candidatas a consejeras regionales, alcaldesas y concejales que hayan sido proclamadas electas por el tribunal electoral regional respectivo, los partidos políticos a que pertenezcan tendrán derecho a un monto de ciento cincuenta unidades de fomento por cada una de ellas. Con cargo a dichos recursos, los partidos políticos podrán implementar programas y desarrollar actividades de fomento a la inclusión y participación de las mujeres en política.”.

14) De las diputadas María José Hoffmann y Virginia Troncoso para incorporar un artículo 4 en el proyecto del siguiente tenor:

“Artículo 4.- Para sustituir en el artículo segundo transitorio de la ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, la frase “en el caso de las mujeres candidatas a diputadas y a senadoras que hayan sido

proclamadas electas”, por “en el caso de las mujeres candidatas a diputadas, senadoras y consejeras regionales que hayan sido proclamadas electas.”.

15) De las diputadas María José Hoffmann y Virginia Troncoso para incorporar un artículo 5 en el proyecto del siguiente tenor:

“Artículo 5.- Para incorporar un artículo cuarto transitorio en la ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral del siguiente texto:

“Artículo cuarto transitorio.- Para las elecciones municipales de 2020, 2024, 2028 y 2032, las candidatas a concejal tendrán derecho a un reembolso adicional de sus gastos electorales, de cargo fiscal, de 0,0100 unidades de fomento por cada voto obtenido, en conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo 15 de esta ley.”.

5.- DIPUTADA INFORMANTE:

Se designó diputada informante a la señora Marcela Hernando Pérez.

III.- ANTECEDENTES.

En Chile, con la aprobación de la ley N° 20.840 se introdujo una ley de cuotas que obliga a los partidos políticos, a partir de las elecciones parlamentarias de 2017 hasta las de 2029, a presentar un porcentaje no menor del 40% de mujeres entre sus candidatas. Con su aplicación, en las últimas elecciones parlamentarias (noviembre 2017), se logró un incremento de cerca de 7 puntos porcentuales, superior a los 1,6 puntos promedio con los que se venía avanzando desde 1989. De un 15,8%, se aumentó a un 22,6% la representación de las mujeres en la Cámara de Diputados (de 19 a 35 diputadas, de un total de 155 escaños) y de un 18,4% a 23,3% en el Senado (de 6 a 10 senadoras, de un total de 43 escaños).

Asimismo se incorporaron, en el ámbito del financiamiento especial para candidatas, dos disposiciones transitorias en la ley N° 19.884, sobre transparencia, límite y control de gasto electoral. En la primera, se dispone la entrega de un monto de 500 UF por cada candidata que haya resultado electa, a los partidos políticos a los que pertenezca. En la segunda, se establece el derecho a un reembolso adicional a las candidatas a senadoras y diputadas de sus gastos electorales, de cargo fiscal, de 0,0100 UF por cada voto obtenido.

IV.- FUNDAMENTOS.

Las autoras indican que en Chile las mujeres poco a poco han logrado ganar espacio en la participación política del país desde las más básicas organizaciones sociales hasta alcanzar el gobierno, a ello se suma la presencia y liderazgo que ejercen en el mundo privado y en todas las esferas de la sociedad. No obstante, en términos de género se evidencia que tanto en el plano electoral como en organizaciones sociales, siguen subrepresentadas en la toma de decisiones especialmente en las instituciones estatales y políticas.

En la misma línea precisan que aun cuando las mujeres constituyen más de la mitad de la población en todos los países de la región, continúan siendo una minoría la que accede a los altos cargos en el poder Ejecutivo y en los de elección popular.

Agregan que con la aprobación de la ley N° 20.840, que sustituyó el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortaleció la representatividad del Congreso Nacional, se introdujo un mecanismo de cuotas que obliga a los partidos políticos, a partir de las elecciones parlamentarias de 2017 hasta las de 2029, a presentar un porcentaje no menor del 40% de mujeres entre sus candidatas para las elecciones parlamentarias. Afirman que con la aplicación de esta norma en las últimas elecciones parlamentarias se reconoce que hubo un avance importante.

Así reiteran que en términos generales, las evaluaciones del debut de la ley de cuotas en las elecciones parlamentarias son positivas. Sin embargo sus efectos evidentes en el aumento del número de mujeres que componen la Cámara de Diputados (35 mujeres de 155) y Senado (10 mujeres de 43), hace manifiesta la necesidad de extenderla a otro tipo de elecciones, pues se constata un desequilibrio que impide una igualdad de oportunidades efectiva entre mujeres y hombres. Así se debe contemplar como un mecanismo que interviene en el proceso de nominación de candidaturas, estableciendo criterios respecto de la composición de las listas de candidatos en términos de género.

Agregan que no existe en el país ninguna regulación para asegurar la nominación de candidatas en el nivel local, manteniéndose históricamente bajos los porcentajes de mujeres en las listas de candidatos/as. En estas últimas elecciones municipales, las mujeres candidatas a cargos de alcalde y concejal representaron el 19,0% y el 30,9% del total de candidaturas respectivamente y de 1.211 candidatos a alcalde, solo 231 fueron mujeres, mientras que de 13.130 candidatos a concejal, 4.058 fueron mujeres.

Para el cargo de alcalde tan solo 40 mujeres fueron electas lo que equivale a 11% de representación femenina en los gobiernos comunales. Esta baja representación, afirman, se debe, en parte, a la poca cantidad de mujeres candidatas para el cargo “en 176 comunas que corresponde al 51% del total, no hubo ninguna mujer compitiendo para alcaldesa.”.

Finalmente sostienen que un estudio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante PNUD) “Mujeres y Elecciones Municipales 2016”, concluyó que si la norma sobre el máximo de candidatos de un mismo sexo que rige para las elecciones parlamentarias operase como marco regulatorio para las elecciones municipales pasadas, ya que solo tres cumplirían con la norma de equilibrio de género que obliga a los partidos políticos a que en sus listas de candidatos/as ningún sexo supere el 60%, ni esté por debajo del 40%.

V.- LEYES DE CUOTAS A NIVEL COMPARADO¹.

¹ Extractado del documento “Leyes de cuotas de género Experiencia Extranjera y resultados de su aplicación en Chile”, elaborado por Gabriela Dazarola, asesora de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Muchos países han incorporado progresivamente a su ordenamiento jurídico una serie de medidas, como las cuotas de género, con el objetivo de asegurar un porcentaje mínimo de presencia femenina en determinadas elecciones. Antes de 1995, solo un número pequeño de Estados tenía cuotas de género, en la mayoría de los casos adoptadas voluntariamente por los partidos políticos a título individual. A partir del año 2015, las cuotas de género se han generalizado en todo el mundo y existen, con distintos formatos, en más de 120 países. Como resultado, en los últimos 20 años se ha asistido a un aumento importante de la proporción de mujeres presentes en los parlamentos nacionales de todo el mundo, casi duplicando el promedio mundial durante ese periodo. En algunos casos la existencia de cuotas por sí solas no asegura la obtención de escaños, por lo que algunos países utilizan algunas variantes para hacer efectivo el acceso de las mujeres.

En este sentido se destacan México, Ecuador, Bolivia y Costa Rica en América Latina, y España en Europa. En todos estos países la aplicación de cuotas se extiende más allá de las elecciones parlamentarias, comprendiendo también la elección de otros cuerpos colegiados, tanto subnacionales, como locales. Además se ha avanzado hacia la paridad (50/50) y se han establecido criterios de alternancia de género en la conformación de las listas.

AMÉRICA LATINA.

La Unión Interparlamentaria (en adelante UIP) señala que la introducción de cuotas de género en toda América Latina, se originó principalmente a finales de la década de 1990. Actualmente se ha extendido en nueve países: Argentina, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y Chile. Los últimos en adoptarlas han sido Chile (enero de 2015), Colombia (julio de 2011) y Uruguay (marzo de 2009). En la mayoría de los países, cuya aplicación es una obligación impuesta por ley, se exige que los partidos políticos designen un porcentaje mínimo de candidatas. “En las décadas de 1990 y 2000, la cuota en casi todos los países de América Latina era del 30%, sin embargo, a finales de la década de 2000, comenzó a consolidarse el concepto de “paridad”. El primer Estado en aumentar su cuota del 30% al 50% fue Ecuador, en 2008, seguido de Costa Rica en 2009, Bolivia en 2010, Nicaragua y Panamá en 2012, y México en 2014”².

Como resultado, en el caso de América Latina y el Caribe, la presencia de las mujeres en los órganos legislativos ha aumentado de manera gradual en los últimos años. La región sigue manteniéndose a la cabeza a nivel mundial, alcanzando en mayo del 2018 un promedio de 29,8% aun cuando en el Caribe el promedio alcanza sólo 19.5%. Según datos de la CEPAL (Observatorio Igualdad de Género) en el año 2018, 6 países sobrepasaban el 40% de parlamentarias: Cuba, Bolivia, Granada, México, Nicaragua y Costa Rica. En el caso de Granada y Costa Rica se destacó un aumento significativo de más de 10 puntos porcentuales respecto del año anterior, posicionándose dentro de los más altos de la región. Asimismo 7 países no alcanzaron 20% de representación de mujeres en el parlamento, entre los cuales Haití es el más bajo de la región con 2.5%.

México, Ecuador, Bolivia y Costa Rica

² UIP: “Las mujeres en el parlamento en 2017” perspectiva anual. 2018.

El citado informe de la UIP que analiza los avances de la participación de la mujer en los parlamentos del mundo, destaca para la región de Latinoamérica que la proporción de mujeres en los parlamentos avanzó entre 1995 y 2015, más en Ecuador, donde pasó del 4,5% al 41,6% (+37,1 puntos), y en México, que registró un incremento de 23,8 puntos al pasar del 14,2% al 38%. En Ecuador, la cuota del 20% aprobada en 1997 fue aumentada al 30% en 2000 y al 50% en 2009, lo que se tradujo, tras las elecciones de 2013, en una proporción de más de un 40% de mujeres en la Asamblea Nacional, incluidas la primera presidenta y las dos primera y segunda vicepresidentas³.

En relación a las normas que han incorporado las cuotas de género para las elecciones, se puede destacar en primer lugar México, en donde a través del Decreto N° 135 del año 2014, se modifican disposiciones de la Constitución Política, para elevar a rango constitucional la paridad de género en la competencia electoral para las candidaturas al Congreso Federal y a los comicios locales. Por otra parte, a través de artículos transitorios se establece que el Congreso de la Unión debe expedir la Ley General que regule los procedimientos electorales, estableciendo las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales. Bolivia, es otro de los países que ha presentado un aumento importante de mujeres en la composición de su poder legislativo. Según señala la UIP el importante aumento registrado en la representación de las mujeres en su cámara baja, que pasó del 22,3% en 2009 al 53,1% en 2014 (+30,8 puntos) puede atribuirse directamente a la enmienda de su legislación sobre cuotas, con arreglo a la que, en 2010, se incrementó del 30% al 50% la cuota entonces en vigor y se estipuló la alternancia entre nombres de hombres y de mujeres en las listas de candidatos de los partidos.

Costa Rica es lo opuesto pues se registró una disminución de 5,3 puntos, de la proporción de mujeres elegidas para ocupar un escaño en el parlamento, disminuyendo del 38,6% en 2010 al 33,3% en 2014, aun cuando sigue siendo un porcentaje alto desde una perspectiva mundial. En este país fue modificada la legislación electoral en 2009, incrementándose la cuota del 40% al 50% y al igual que los anteriores casos expuestos -México, Ecuador y Bolivia- todas las listas de candidatos deben cumplir las normas de paridad y alternancia entre hombres y mujeres; siendo rechazadas en caso contrario.

EUROPA.

El Instituto Europeo de Igualdad de Género, (en adelante EIGE)⁴ ha señalado que “varios Estados miembros de la UE han reforzado su compromiso con la igualdad de género en la toma de decisiones políticas mediante la introducción de cuotas de género obligatorias o voluntarias a fin de propiciar el equilibrio de género en la política e introducir objetivos para tal equilibrio en la selección de candidatos”.

³ UIP: “Las mujeres en el parlamento: una perspectiva de 20 años”, 2015. Disponible en: <http://archive.ipu.org/pdf/publications/WIP20Y-sp.pdf>

⁴ Instituto Europeo de Igualdad de Género (EIGE): “La igualdad de género en los puestos de responsabilidad política. Buenas Prácticas: España”. Disponible en: <https://eige.europa.eu/gender-mainstreaming/goodpractices/spain/electoral-quotas-work>

De acuerdo a los estudios del EIGE, los Estados miembros con cuotas obligatorias o voluntarias registraron, en promedio, el mayor aumento de representación de mujeres en la política desde 2003. En los países sin cuota, la representación de las mujeres se mantuvo en el 27%, con un aumento mínimo por término medio en relación con la década anterior.

Los países que en Europa cuentan con cuotas legisladas de candidatas son: Irlanda, Polonia, Grecia, Francia, Croacia, Portugal, Bélgica, Eslovenia y España. Otros 14 países tienen cuotas voluntarias que cumplen los partidos políticos, entre los que se encuentran: Reino Unido, Italia, Eslovaquia, Rumania, Alemania, Suecia. No tienen cuotas: Letonia, Bulgaria, Estonia, Dinamarca y Finlandia.

De la misma forma, la UIP en 2015 destacó los avances en los países de Europa. Según señala, estos también han experimentado un notable aumento de la proporción de mujeres que han sido elegidas para ocupar escaños en los parlamentos nacionales entre 1995 y 2015, que pasó del 13,2% al 25% (+11,8 puntos). Los países nórdicos siguen destacando, tanto en el plano regional como a escala mundial, por la proporción relativamente alta de mujeres en sus parlamentos, aun cuando presentan ritmos de cambio algo distintos entre sí. Su aumento global de 5,1 puntos oculta el hecho de que en 3 de esos países - Noruega (+0,3 puntos), Suecia (+3,2 puntos) y Dinamarca (+4,5 puntos)- la variación ha sido escasa durante los últimos dos decenios. En cambio, Islandia (+15,9 puntos) y Finlandia (+9 puntos) han realizado mayores progresos. Según se ha señalado, Finlandia y Dinamarca no poseen ley de cuotas.

Otros países de Europa Meridional también lograron importantes avances. Entre 1995 y 2015, la proporción de parlamentarias se incrementó en España del 16% al 41,1% (+25,1 puntos); en Francia, del 6,4% al 26,2% (+19,8 puntos); en Portugal, del 13% al 31,3% (+18,3 puntos); y en Italia, del 15,1% al 31% (+15,9 puntos).

España

Aparece catalogada por el EIGE como un país de “buenas prácticas” en cuanto a cuotas electorales. Estas se introducen en el año 2007 a la Ley Orgánica del 5/1985, del Régimen Electoral General. Según el mismo Instituto las cuotas electorales funcionan porque tiene dos características cruciales para su efectividad, en primer lugar, la medida incorpora sanciones efectivas: las listas que no cumplen con las normas no están permitidas y, en segundo lugar, está estructurado de forma de evitar que a las mujeres se les asignen sistemáticamente lugares al final de la lista, ya que la cuota del 40% se aplica no solo a la lista en su totalidad, sino también a cada grupo de cinco candidatos⁵.

⁵ El art. 44 bis dispone que: “Las candidaturas que se presenten para las elecciones de diputados al Congreso, municipales y de miembros de los consejos insulares y de los cabildos insulares canarios en los términos previstos en esta ley, diputados al Parlamento Europeo y miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas deberán tener una composición equilibrada de mujeres y hombres, de forma que en el conjunto de la lista los candidatos de cada uno de los sexos supongan como mínimo 40%. Cuando el número de puestos a cubrir sea inferior a cinco, la proporción de mujeres y hombres será lo más cercana posible al equilibrio numérico” (art. 44 bis, Ley Orgánica del 5/1985).

VI.- ESTRUCTURA.

La moción consta de dos disposiciones.

El **artículo 1** regula las declaraciones de candidaturas para gobernador regional y para ello modifica el artículo 84 bis de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, disponiendo en su inciso primero que pueden ser realizadas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

El inciso segundo señala que de la totalidad de las declaraciones de estas candidaturas ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el 60% del total respectivo.

El inciso tercero sanciona la infracción de este requisito con el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas por el partido o pactos infractores.

El **artículo 2** modifica la ley N° 18.695 orgánica constitucional de Municipalidades, en lo relacionado con las declaraciones de candidaturas para los cargos de alcalde y de concejal.

El numeral 1) incorpora un inciso tercero en el artículo 108 referido a las declaraciones de candidaturas a alcalde, que dispone que de la totalidad de estas declaraciones ni los candidatos ni las candidatas pueden superar el 60% del total.

El numeral 2) reemplaza el artículo 109 estableciendo que en las elecciones de concejales un partido político podrá pactar con uno o varios partidos, con independientes o con ambos.

El inciso segundo señala que de la totalidad de declaraciones de candidaturas de un partido político o de los pactos ni los candidatos ni las candidatas podrán superar el 60% del total.

Finalmente sanciona el no cumplimiento de tal exigencia con el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas por el partido o pactos.

VII.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

DISCUSIÓN GENERAL

La **diputada Hernando** en su calidad de autora de la moción, sostuvo que si bien existen diagnósticos transversales respecto a temas tan diversos como la violencia de género y la participación de las mujeres en política, se requiere un mayor compromiso de los actores políticos para lograr no sólo cambios legislativos, sino también culturales. Agregó que se ha avanzado en este tema pero de forma muy lenta. En esta línea indicó que falta por parte del Ejecutivo mayor participación en los temas de prevención y educación, que parecen ser los claves para cambiar una concepción machista. Afirmó que tanto las oportunidades como el financiamiento, se han convertido en barreras de entrada complejas de sortear, para las mujeres que quieren participar en la política.

Valoró los cambios a la ley de cuotas, pues su puesta en práctica aporta al cumplimiento del [objetivo de desarrollo sostenible \(ODS\) número 5](#),

referido a lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas y a asegurar su participación plena y efectiva y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

Explicó que esta iniciativa pretende implementar la ley de cuotas de género en las elecciones de gobernadores regionales, alcaldes y concejales. Para ello, en síntesis, establece que de la totalidad de las candidaturas declaradas para gobernador regional, alcalde y concejal por los partidos, ni los candidatos ni las candidatas podrán superar 60% del total.

Puntualizó que 52% de quienes tienen derecho a voto en el país son mujeres, sin embargo, en la Cámara de Diputados y en el Senado la representación es solo de 23%. Un escenario aun peor se expresa en las municipalidades, donde existe solo 11,5% de alcaldesas y 22% de concejalas.

Finalmente indicó que la aprobación de la idea de legislar abre la posibilidad de perfeccionar el actual mecanismo, partiendo por ampliar el plazo de vigencia de la cuota más allá del año 2029. Agregó que espera que sea ley y rija antes de las próximas elecciones municipales y de gobernadores regionales del año 2020.

La diputada **Hoffmann** opinó que este tipo de medidas han fracasado en todos los países y planteó que se debe progresar en un cambio cultural para avanzar en temas de equidad de género en la política nacional.

Además, indicó que esta medida “obliga a poner candidatos” en una misma lista, pero que se queda en el discurso, porque en la práctica este mecanismo no se puede reproducir porque hay que contar con cierta cantidad de mujeres en el listado de candidatos, sin que eso signifique que serán electas.

Opiniones recibidas por la Comisión.

1.- La señora Isabel Plá Jarufe, Ministra de la Mujer y Equidad de Género, manifestó compartir el establecimiento de una cuota de género en las elecciones de gobernadores regionales, alcaldes y concejales en cuanto a impulsar la participación activa de las mujeres en cargos de elección popular, sin embargo indicó que es imprescindible avanzar en que los partidos ejecuten todas las atribuciones que tienen para la formación de liderazgo de mujeres.

En tal sentido comentó que a mediados del año 2018 el Ejecutivo firmó un convenio con el Servicio Electoral y el PNUD para implementar un sistema de aprendizaje para que los partidos políticos destinen 10% del financiamiento que se les entrega por ley en fomentar la participación de mujeres en política. Lo anterior debido a que este porcentaje no siempre se utiliza en incentivar o generar liderazgos que permitan mayor participación de la mujer en política.

Sostuvo su acuerdo con una cuota de paridad para las plantillas de candidatos para el colegiado de los concejos municipales, cuyo sistema de elección es similar al utilizado para los parlamentarios, sin embargo evidenció su desacuerdo con fijarlas para las elecciones uninominales, como alcalde y gobernadores regionales, ya que su aplicación es prácticamente imposible.

Consideró sustancial equilibrar la necesidad de que las mujeres se incorporen muy activamente y en igualdad de condiciones con los hombres al mundo de la política activa y no solo como militantes de partidos, de tal forma de consolidar una democracia con un sano nivel de soberanía de los partidos políticos para determinar sus candidaturas.

2.- La señora Carolina Cuevas, Subsecretaria de la Mujer y la Equidad de Género, hizo hincapié en la necesidad de fortalecer la participación de la mujer en todos los ámbitos de la sociedad, y en este sentido, una ley de cuotas resulta una herramienta eficaz para lograr mayor representación femenina en política. Señaló que esta iniciativa constituía una acción de política pública que intenta impulsar la igualdad de derechos y dignidad entre hombres y mujeres, potenciando una sana competitividad democrática.

Hizo presente que la ley N° 18.603, orgánica constitucional de Partidos Políticos dispone que al menos 10% del total aportado a cada partido debe ser utilizado para fomentar la participación política de las mujeres.

Sostuvo que el sistema de cuotas funciona mejor en órganos colegiados y elecciones plurinominales como en el caso de la elección de concejales y sugirió ampliarla a la elección de consejeros regionales. Agregó que este sistema debiera ser aplicado a nivel nacional y no regional, dado que los partidos políticos tienen y cumplen un rol muy relevante en la democracia al tener la posibilidad de designar sus candidatos y en tal sentido esta iniciativa podría significar coartar niveles de acción y libertad para una sana democracia.

Manifestó su acuerdo con fijar cuotas de manera transitorias tal como se recoge en este proyecto y así lo respalda la evidencia internacional (por ejemplo, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW)⁶ al establecer mecanismos de incentivos de la mujer en política con acciones transitorias y revisarles después de un tiempo).

Sobre la necesidad de contar con incentivos económicos expuso que en cada uno de los ciclos electorales (elección de concejales y cores), el Estado gasta aproximadamente 18 mil millones de pesos, y en atención a ello, no obstante, reconocer su importancia, descartó la posibilidad de presentar una indicación del Ejecutivo que signifique incentivos económicos.

3.- El señor Mario Desbordes, diputado y presidente de Renovación Nacional, destacó lo realizado por su partido en cuanto a los incentivos de participación de mujeres en las últimas elecciones parlamentarias, tales como cursos de apoyo y capacitación a las candidatas.

Sugirió avanzar implementando la ley de cuotas en todas aquellas elecciones plurinominales y en las que se elijan mediante sistema proporcional, es decir, en la elección de concejales y de consejeros regionales.

⁶ Siglas en inglés. Disponible en: https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf .

Respecto a los cargos uninominales, confesó que Renovación Nacional tenía dudas desde el punto de vista práctico, porque forman coalición con otros tres partidos y se podría generar una dificultad para establecer las cuotas.

Sugirió aumentar los incentivos a la participación de mujeres en política a través de un presupuesto que se fije antes de la elección con el objeto de financiar de manera preferente a las candidatas.

Concluyó reiterando lo positivo que ha significado la ley de cuotas, sin embargo, advirtió, se debe reflexionar acerca de la posibilidad de que se utilice esta cuota para llenar cupos con el nombre de mujeres.

4.- La señora [Alejandra Sepúlveda](#), de la Comunidad Mujer⁷ afirmó que Chile tiene baja representación política de mujeres y una sobrerrepresentación de hombres en el Congreso y en los espacios de poder local, aun cuando reconoce avances.

Indicó que Chile en base al ranking de UIP en comparación con otros países subió del puesto 128 al 79, no obstante, haberse sumado tardíamente a la incorporación de cuotas de género en las elecciones populares.

Representación parlamentaria femenina

Sostuvo que para aumentar esta representación es indispensable voluntad política para impulsar y concretar la paridad de género en las elecciones populares, como se reflejó en la ley de cuotas para las elecciones parlamentarias, que contó con apoyo del Ejecutivo y de la mayoría de los partidos. De ahí que, opinó, existe un camino por avanzar en la legislación y al interior de los partidos.

Representación femenina en cargos regionales y comunales.

Como desafíos para aumentar la representación política de las mujeres, mencionó la necesidad de incorporar como regla general la paridad de género en todas las elecciones populares además de institucionalizarla como

⁷ Su exposición se puede encontrar en el siguiente sitio electrónico https://www.camara.cl/trabajamos/comision_listadodocumento.aspx?prmID=1921

práctica en la nominación de las candidaturas, no obstante, insistió que se requiere voluntad y decisión de los partidos, apoyo financiero y logístico a las candidatas, mayor coherencia y menos excepcionalidad en la inclusión de mujeres en la competencia.

Indicó que aun cuando las elecciones de consejeros regionales no forman parte de esta iniciativa, el Servel (2017) señaló que “también registraron un incremento en el porcentaje de candidatas, en el año 2013, hubo 19,6%, en el actual proceso, de 1.650 candidatos 447 mujeres que representan un 27,1% del total”. Por otro lado de los 278 cargos a elegir en las pasadas elecciones de consejeros regionales, 74 mujeres fueron electas es decir 26.6% del total.

Elecciones Consejo Regional

El 2017, sólo el **27,1%** de las candidaturas a Consejo Regional fueron de mujeres



5.- La señora Ramona Reyes, alcaldesa de la comuna de Paillaco y presidenta de la Comisión de Género y Equidad de la Asociación Chilena de Municipalidades⁸, se refirió a la necesidad de una democratización del espacio local mediante una ley, en razón de la desigualdad que existe entre hombres y mujeres en los cargos de representación política y social.

Cifras de las elecciones de alcaldes y concejales del año 2016.

⁸ Acompañó su exposición con la siguiente presentación:
<http://appcam.camara.cl/comisiones/despliegues/verArchivo.aspx?documento=comparado&id=42458>

Modificación Leyes 18.695 y 19.175

DATOS ELECCIÓN 2016

- Se presentaron **1.162** candidatos (as) a ocupar el cargo de alcalde (sa) (aumento de un 5% a la elección del 2012)
- El número de candidaturas a Concejales (as) fue de 13.129

Sin embargo...

- De estos (as) candidatos (as) a la alcaldía **224** fueron mujeres y sólo **41** de ellas elegidas (11%).
- De los (as) candidatos a concejales (as), hubo **563** mujeres concejalas electas.
- De las 346 comunas, hubo **179** de ellas donde **ninguna mujer compitió**, es decir, en 52% comunas no hubo representación femenina

En representación de la Asociación Chilena de Municipalidades, propuso:

1. Incorporar una cuota en igualdad de condiciones para hombres y mujeres candidatas: 50% vs 50%.
2. Incentivar a los partidos políticos por candidata electa y/o estudiar la posibilidad de sancionar a los partidos que no logren un porcentaje significativo de mujeres elegidas.
3. Considerar en la modificación de la ley, una cuota especial para mujeres de los pueblos originarios.
4. Realizar un trabajo conjunto para modificar la ley orgánica de Municipalidades, para establecer equidad de género en las facultades y gestión que le otorga la ley a los municipios.

6.- La señora Rosa Gallardo representante del Partido Por la Democracia⁹ opinó que aunque es innegable que las cuotas de género han ayudado en la inclusión de mujeres en cargos de elección popular, no resuelven todos los problemas relacionados con la discriminación que existe en política. Por ello, afirmó, que las necesidades de representación equilibrada deben seguir siendo un objetivo relevante en futuras reformas políticas y en el diseño de los sistemas electorales.

Consideró preciso a lo menos: (i) incentivar que los partidos políticos confeccionen sus listas de candidatos incluyendo mujeres en todos los territorios, (ii) capacitaciones para potenciar candidaturas de mujeres, (iii) identificar candidatas con potencial para ser competitivas, y (iv) desarrollar estrategias de acompañamiento efectivo para diseñar e implementar campañas y esquemas de financiamiento.

⁹ La minuta con su exposición puede encontrarse en el siguiente sitio electrónico <http://appcam.camara.cl/comisiones/despliegues/verArchivo.aspx?documento=comparado&id=42856>

Afirmo que en paralelo, para contribuir a una efectiva participación en política y en otros espacios, como el social, laboral y económico, es indispensable promover la corresponsabilidad en los cuidados de dependientes.

Aseveró que si más mujeres ocupan cargos de poder, será más probable que su voz, ideas, inquietudes, necesidades, demandas y propuestas sean escuchadas y, las desigualdades de género serán consideradas como parte de la agenda pública.

Opinó que la equidad de género en materia electoral es un derecho fundamental y que la cuota 40/60 para los partidos políticos o coaliciones que presenten candidatos a gobernador regional, alcaldes y concejales, es necesario en la búsqueda de la igualdad y para garantizar el ingreso efectivo de mujeres a los cargos de elección popular.

Sugirió traspasar el beneficio del que gozan las candidatas a diputadas y senadoras a las candidatas a gobernadoras, alcaldesas y concejales, independiente, en cuanto a que de ser electas, se les otorgue un reembolso adicional a sus gastos electorales, y a sus partidos políticos el monto de 500 UF por cada una de ellas.

Recomendó ejecutar medidas en beneficio de las mujeres indígenas, incentivando su participación en cargos de elección popular y aumentando el monto indicado anteriormente a 800 UF por cada una de estas candidatas, lo que permitiría abordar las desigualdades de género que sufren las mujeres y con mayor afectación las indígenas.

Sostuvo que la cuota de género no es la única vía y que en esta materia la experiencia comparada ha demostrado que los avances en igualdad de género e inclusión son parte de los procesos educativos y citó países como Dinamarca e Islandia, donde la sociedad en su conjunto promueve la participación de sus ciudadanos, y en el caso específico de las mujeres son apoyadas para ejercer roles de liderazgo.

Indicó que Chile poco a poco ha ido incorporando iniciativas para contar con espacios más inclusivos, no obstante, aún queda camino por recorrer y para ello es necesario una política pública clara y una cuota efectiva con opciones reales de incorporación y participación en los espacios públicos y en la toma de decisiones.

7.- La señora Karina Delfino, vicepresidenta de la mujer, del Partido Socialista¹⁰ se refirió a la importancia de la participación política de las mujeres e indicó que representan 51% de la población y 52% del electorado, de ahí que su participación en cargos de elección popular debiera ser en un porcentaje similar a su representación en la población.

Comentó que en las observaciones finales en el séptimo informe periódico de Chile de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de

¹⁰ Su exposición se encuentra en el sitio electrónico <http://appcam.camara.cl/comisiones/despliegues/verArchivo.aspx?documento=comparado&id=42797>

discriminación contra la mujer (marzo de 2018), se expresó lo siguiente: “El Comité sigue preocupado por los obstáculos estructurales y los estereotipos discriminatorios relacionados con la participación de las mujeres en la vida pública, y que sigan excluyéndolas de los puestos electivos. El Comité reitera su recomendación al Estado sobre la vida política y pública para la aplicación de cuotas en las próximas elecciones.”.

Se refirió a las cifras de participación política de mujeres en las últimas elecciones parlamentarias y comunales.

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MUJERES EN CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR

Las mujeres electas en cargos de representación popular son el:

- 11,5% de los alcaldes/as.
- 22% de los concejales/as.
- 23,2% del Senado.
- 23,9% en la Cámara de Diputados
- El promedio mundial de representación de mujeres a nivel parlamentario es de 23,5%, y de América es de 28,1%.

Respecto a las candidatas:

En las elecciones municipales del 2016 las mujeres candidatas a cargos de alcalde representaron el 19% del total. En relación con las elecciones municipales del año 2012 hubo un aumento de un 4%.

Respecto a la elección de concejales, las mujeres candidatas representaron el 30.9% de las candidaturas.

Hizo presente que la ley de cuotas que se aplicó en las elecciones parlamentarias del año 2017 significó un aumento inédito en la proporción de mujeres electas de 23% vs 15% en la elección anterior sin cuota.

Sobre el proyecto en estudio, sugirió establecer sanciones para los partidos que no cumplan con la cuota en la inscripción de las listas municipales (en todos sus niveles: alcaldes, concejales, gobernadores) y un incentivo económico adicional para las candidaturas de mujeres.

8.- La señora Claudia Pascual, integrante de la comisión política del Partido Comunista, valoró la moción en el entendido de que permite, de aprobarse, avanzar en la legislación nacional para lograr equiparar la representación pública y la representación política de las mujeres en Chile, no sólo por el respeto que debe existir a los mandatos y observaciones de los distintos comités y convenciones internacionales referidos a terminar con toda forma de discriminación de las mujeres.

Expresó que se debe considerar el contenido de la CEDAW que alienta a los Estados partes a la utilización de medidas especiales temporales que van desde la contratación para las asesorías de las candidaturas o de la representación pública, la presentación de asistencia financiera, la capacitación de candidatas y también enmendar los procesos electorales en función de generar medidas afirmativas y campañas que incentiven la participación y la promoción de las mujeres en la participación política.

Indicó que inquietan los obstáculos estructurales y los estereotipos relacionados con la participación de las mujeres en la vida política y pública, además de la falta de medidas temporales en el plano de la representación de mujeres indígenas y en las elecciones municipales.

Insistió en que esta iniciativa avanza en dirección correcta en el entendido de extender el criterio de paridad de género en otras elecciones como las locales y sugirió cuotas de 60-40 a lo menos del porcentaje de mujeres candidatas, pensando que a largo plazo se podría llegar a 50-50.

Propuso incorporar a los consejeros regionales y otorgar incentivos económicos, que no sólo sea reembolso por voto obtenido, como se establece en la elección parlamentaria, sino que por candidata electa para fomentar la elección de mujeres en la política nacional.

9.- La señora Marcela Ríos, coordinadora del área de gobernabilidad en la oficina de Chile del Programa de PNUD¹¹ sostuvo que en los resultados de las elecciones municipales del año 2016 se observó un leve aumento en la cantidad de mujeres que compiten para cargos a nivel local, sin embargo, esta mejoría sigue siendo muy disímil dependiendo del tipo de elección, de los partidos, pactos y regiones del país. En general, sostuvo, las mujeres siguen siendo minoría entre los competidores a una elección, ello porque sin un mecanismo que mandate a los partidos a nominar listas equilibradas entre hombres y mujeres, la inmensa mayoría sigue reproduciendo un sesgo en favor de los hombres.

A nivel local afirmó que el resultado final de la elección del año 2016 no fue positivo para mejorar los niveles de representación política, a pesar del leve aumento en la cantidad de candidatas. El número de alcaldesas disminuyó de 43 a 41, reduciendo el porcentaje de mujeres que dirigen un gobierno local al 11,9% y el porcentaje de concejales también se redujo, pasando de 25.2% a 24.6%.

Afirmó que no es posible atribuir este resultado a una sola variable. Por el contrario, en el resultado electoral se pudo identificar factores de largo plazo y de carácter más estructural en tanto reproducen desigualdades históricas de género en materia de representación política, y otros de carácter más coyuntural, asociados a la dinámica de esta elección en particular.

¹¹ Acompañó su exposición con la siguiente presentación: <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=159146&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

Consideró que los factores de carácter estructural se han mantenido a lo largo del tiempo y son los que explican los déficits de representación que aún persisten en el país, gran parte asociados a los partidos políticos, que continúan siendo los verdaderos “porteros de la política” con las llaves de acceso al poder en tanto controlan los procesos de búsqueda y nominación de candidato/as y además carecen de estrategia o de voluntad para acompañar a sus candidatas entregando asistencia y respaldo para enfrentar campañas y su financiamiento.

Sin embargo, este magro resultado para las mujeres en la elección municipal no puede ser sólo atribuido a factores estructurales, sino que también a factores de la coyuntura nacional que impactan los números y resultados finales, como aquellos que afectan y definen las trayectorias de las mujeres en el ámbito político, como los bloqueos en el ámbito privado, en el laboral y las dificultades para conciliar y negociar la vocación por el servicio público con los roles y tareas al interior de la pareja, de la familia y en el trabajo derivados de las relaciones de género presentes en la sociedad.

Los obstáculos y barreras que deben enfrentar las mujeres para acceder y mantenerse en cargos de poder no se producen solo el día de la elección, al contrario, hay un conjunto de factores que hacen que las trayectorias políticas sean más difíciles que las de los hombres. Abordar estas barreras ayudará a que más mujeres puedan ser primero nominadas y luego electas, lográndose así una democracia más inclusiva y representativa.

Recomendó para el proyecto en estudio: (i) separar artículos referidos a cargos plurinominales de los uninominales, por razones técnicas y políticas; (ii) incluir las mismas sanciones para todas las elecciones: la no aceptación de la lista del partido que no cumpla con la norma; (iii) solicitar al Ejecutivo legislar sobre los incentivos de financiamiento electoral e (iv) incorporar cuotas para las elecciones de consejeros regionales.

Asimismo: (v) incorporar la aplicación de la cuota por distrito y no por lista nacional; (vi) la alternancia de la posición en la papeleta y (vii) regular primarias considerando criterios de género.

Concluyó señalando que la igualdad de género y las necesidades de representación equilibrada deben seguir siendo un objetivo relevante para pensar en reformas políticas y diseño de los sistemas electorales y en ese sentido, reflexionó que la gran desigualdad que aún existe en la nominación de mujeres y hombres para cargos municipales debe ser considerada al analizar la pertinencia de extender el mecanismo de las cuotas de género a otras elecciones.

10.- El señor Patricio Santa María, Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral comentó que en la actualidad, más de un centenar de países cuentan con “cuotas de género”, fundamentalmente de tres tipos: de escaños reservados, de cuotas voluntarias de partidos políticos, o de cuotas legislativas electorales.

En América Latina las cuotas de participación política de las mujeres se han incorporado a la legislación generalmente electoral, y en algunos casos constitucionalmente, son de carácter obligatorio y su aplicación se enmarca en el

ámbito institucional relativo a la regulación de los procesos electorales. Los porcentajes establecidos oscilan entre 20% y 40%; en algunos casos se ha definido una cuota única y en otros, se establecen porcentajes mínimos que van aumentando progresivamente y según plazos definidos.

Los especialistas en la materia han señalado que la cuota permite que el esfuerzo de acceder a cargos de representación política, resida en los que controlan el proceso de selección, más allá de la expresión individual de las mujeres que compiten por un puesto. Al respecto, Ríos Tobar reitera que se permite equilibrar -en cierto grado- las condiciones de competencia, [...] reduciendo las ventajas desmedidas con las que cuentan individuos que pertenecen a aquellos grupos que han ocupado históricamente posiciones de poder, en este caso, los varones [...] De esta forma, las cuotas de género se entienden como una responsabilidad colectiva a un derecho individual¹².

Desde los años 1991 hasta la fecha todos los países de América Latina han adoptado algún mecanismo de cuota. Mayoritariamente cuotas de resultado para los partidos políticos porque los obliga a presentar listas, para las elecciones con los porcentajes de mujeres establecidos en la legislación (independiente de los mecanismos que implementen en sus elecciones internas o primarias); en el caso de Panamá y Paraguay, las cuotas se aplican sólo a nivel de elecciones primarias. Bolivia (con un 53% de mujeres en el congreso), México (42%), Ecuador (42%) y Nicaragua (41%) están entre las cinco naciones que aprobaron leyes de paridad política en la región en los últimos diez años.

Sobre las cuotas para elecciones de cargos unipersonales, señaló que la aplicación de la paridad se observa como tendencia mayoritaria en América Latina, la postulación de candidaturas masculinas en los cargos unipersonales, como la alcaldía en los gobiernos locales, y en el encabezamiento de las papeletas de las listas de los puestos de elección plurinominal, como las diputaciones. El paso de la cuota electoral a la paridad/alternancia, no parece haber hecho una diferencia en esa práctica generalizada de los partidos políticos.

Recomendó, para que los mecanismos de paridad a cargos uninominales tengan efecto positivo en la práctica, adoptar medidas adicionales dentro del sistema electoral, como por ejemplo limitar la reelección y que los partidos políticos preparen a mujeres candidatas para cargos locales.

Comentó que el número 2 del artículo 2 del proyecto que reemplaza el artículo 109 de la ley N° 18.695, omitió a los subpactos que por medio de una cifra repartidora se distribuyen de manera proporcional los escaños que ofrece el concejo municipal. Sugirió incorporar los incisos segundo y tercero propuestos al final de la actual norma, con lo cual se mantendría la posibilidad de subpactos.

Agregó que las disposiciones sobre cuota o paridad debían establecerse en la legislación electoral y ser adecuadas al sistema electoral con una definición precisa de cuota o paridad y su mecanismo de aplicación, tanto en la legislación electoral como en lo interno de los partidos políticos. Aseveró que la efectividad de las cuotas dependía de su aplicación en los puestos elegibles

¹² Párrafo extraído de Torres García, Isabel. "Promoviendo la igualdad: cuotas y paridad en América Latina", en: Tribunal Supremo de Elecciones. Revista de Derecho Electoral N° 14. Costa Rica. Julio-diciembre 2012.

(mandato de posición, puestos en propiedad y en suplencia) y en el caso de la paridad, de su combinación con la alternancia (puestos y órganos partidarios).

Concluyó que el rol de los partidos políticos era fundamental para la inclusión de las mujeres en la representación siendo un elemento clave el papel de los órganos electorales y de la justicia electoral, en la interpretación y aplicación de los vacíos existentes en la legislación electoral.

11.- La señora Karina Oliva, presidenta del Partido Poder Ciudadano estimó necesario cambiar el paradigma al hablar de la sub representación de mujeres en la política pues se trata más bien de una sobre representación masculina, básicamente porque en el electorado, según las cifras del Servicio Electoral, las mujeres componen 52%, no obstante, en las últimas elecciones parlamentarias los hombres sobrepasaron el 75% de representación.

En las elecciones a alcaldes esto se acentúa dado que en alrededor de 50% de municipios, es decir 176, no hubo candidatas por tanto los partidos no generaron las condiciones para competencia y electividad femenina.

Precisó que en las elecciones parlamentarias del año 2017, y según cifras publicadas por el Servel, los hombres recibieron el doble de los aportes para hacer campaña electoral, entonces el incentivo de solo aportar a los partidos que eligieron mujeres no dio resultados y por otra parte, como las mujeres participaron en los distritos más grandes los recursos se concentraron más en estas zonas.

Observó que siendo el mejor formato de elecciones el de listas cerradas como en el caso argentino, la evidencia demuestra que la mayor cantidad de candidatos y candidatas electos son aquellos que van a reelección o son candidatos que por primera vez participaban, no obstante, encabezaban las listas. En atención a esto, sugirió, aprobada esta iniciativa, adoptar en dos periodos contiguos mandato de posición en que las mujeres ocupen por colisión o por partido los primeros lugares en las listas para lograr equiparar las condiciones de igualdad y así evitar que se conviertan en medidas para cumplir la ley administrativamente.

Por otra parte, indicó que era importante establecer la diferenciación en la elección a alcaldes y en la de concejales, porque la primera es uninominal y la segunda plurinominal de carácter proporcional, pero a pesar de ello a ambas se pueda adecuar la norma para que se llegue a un mínimo de 50% de candidatas.

12.- El señor David Morales, secretario nacional del Partido Democracia Cristiana, comentó que en el partido que representa a la mujer se le otorga un espacio importante, lo que se refleja en las cifras: 108 concejales, 10 alcaldesas, 3 senadoras y 1 diputada. Agregó que como partido adhieren a la iniciativa en estudio aunque sugirió separar las elecciones de concejales y de alcaldes de las de gobernadores regionales e incorporar la elección de consejeras regionales.

13.- La señora Javiera Arce, secretaria de la Unidad de Igualdad y Diversidad de la Universidad de Valparaíso¹³, señaló que para que las cuotas sean efectivas, se requieren medidas económicas que incentiven a los partidos a considerar candidaturas femeninas de alta competitividad, aun cuando observó que para ello era necesario patrocinio del Ejecutivo. Asimismo sostuvo que para que las cuotas sean cumplidas son necesarios mecanismos de *enforcement*¹⁴, esto es establecer multas o en su defecto alta penalidad.

Explicó que la cuota de género no debe ser pensada a nivel nacional, sino a nivel territorial, ya que pueden utilizarse como “válvula de escape” para cumplir con la cuota y llevarlas a las comunas/regiones en que los partidos tienen menos posibilidades de ganar. Agregó que, además, deben establecerse límites a la reelección para las autoridades, porque de lo contrario es difícil provocar cambios de élites.

Recomendó listas cerradas y bloqueadas y mandatos de posición, necesarios para que las cuotas funcionen de mejor manera, además de contar con suplencias y sistemas multipartidistas poco fragmentados, que en todo caso en Chile se cumplen.

Respecto de la experiencia de las cuotas en las elecciones parlamentarias del año 2017, aseveró que se produjeron asimetrías en la selección de candidaturas porque los partidos institucionalizados poseen procesos altamente centralistas en la nominación de sus candidaturas, por tanto hubo que corregir propuestas territoriales debido a que la gran mayoría de las listas no tenían mujeres.

Por otro lado, comentó que las mujeres actuaron de forma atomizada “tratando de salvarse” y por ello muchas no sobrevivieron el proceso de selección, asimismo hubo un excesivo poder de incumbentes que buscaron “acompañantes” para la elección sin preparación ni entrenamiento para las candidatas y algunas fueron nominadas con escasa pertenencia territorial.

Explicó que para que existan más mujeres en política y se pueda establecer una buena ley de cuotas, es necesario un sistema de representación proporcional en los distritos, circunscripciones y comunas, porque su aplicación en sistemas uninominales es prácticamente imposible. Así dudo de la efectividad de implementar cuotas de género en elecciones de gobernadores regionales y alcaldes, tanto técnica como políticamente, porque no hay evidencia comparada al respecto. Para estas elecciones propuso fijar límites a la reelección o cambiar el sistema electoral y volver al de representación proporcional.

Afirmó que las cuotas y la elección de candidatas deben pensarse a nivel regional y comunal, para que en estos territorios se seleccionen a las candidatas y no desde el poder central.

¹³ Acompañó su exposición junto con la siguiente presentación: <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=159626&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

¹⁴ La aplicación es el proceso de garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas, estándares o normas sociales.

Sostuvo que los partidos en general tienden a las omisiones, incluso territoriales, debido a una estructura absolutamente centralista que se refleja en las decisiones públicas, entonces, lo que se debe buscar es que los partidos sean capaces de promover sus propios liderazgos femeninos en los territorios y así busquen la forma de potenciar a las mujeres en esos espacios. En esta línea consideró necesario que el Servel cumpla un papel de fiscalización y promoción de políticas de igualdad de género al interior de los partidos.

14.- La señora Gloria Maira, ex subsecretaria del Servicio Nacional de la Mujer¹⁵ indicó que en las elecciones municipales del año 2016, las mujeres candidatas a cargos de alcalde y concejal representaron 19,0% y 30,9% del total de candidaturas respectivamente (de 1.211 candidatos a alcalde, solo 231 fueron mujeres y de 13.130 candidatos a concejal, 4.058 fueron mujeres).

Respecto de las elecciones del año 2012, se observó un aumento de 4% en candidaturas a alcalde y 5% en concejales. Fueron electas 41 mujeres a alcalde (11,9% del total electo) y 552 a concejales (24,6% del total).

El PNUD afirmó que estos resultados marcaron un retroceso en la representación política de las mujeres en los gobiernos locales: en 2012, las alcaldesas representaron el 12,5% y las concejales 25,2%. Más aún, en 58 comunas (17% del total país) no resultó electa ninguna mujer en el gobierno local¹⁶.

Consideró que esta iniciativa va en el sentido correcto para establecer una cuota de género en las elecciones de gobernadores regionales, alcaldes y concejales pues el 60%-40%, como criterio de paridad es de necesaria aplicación si se quiere tener coherencia en el ejercicio público que lleva al cumplimiento de las responsabilidades del Estado respecto de la participación política de las mujeres.

El criterio de 60%-40% en las elecciones parlamentarias del año 2017, aportó a incrementar la participación de las mujeres en más de 6 puntos de una elección a otra, contrariando el escuálido 1% de aumento registrado en las últimas dos décadas.

Comentó que el sistema de elección de concejales está regido por el mismo sistema proporcional con que se eligen diputados y senadores, por ello resulta lógico y logra un desarrollo armónico de las normas electorales, pues resulta imprescindible extender la aplicación de estas reglas al ámbito local, para promover la igualdad de género en los concejos municipales.

Un problema que develaron los resultados de las elecciones del año 2017 fue que la obligación de cumplir con la proporcionalidad 40%-60% limitada solo a nivel nacional, y no en cada uno de los territorios electorales, permitió que en varias regiones las mujeres fueran menos del 40% de las candidatas. Para que ese estándar sea sostenible en el tiempo y crezca en favor de las mujeres es necesario que la norma rija también en cada distrito electoral. Así lo muestran los

¹⁵ Presentación disponible en el sitio electrónico <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=160358&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

¹⁶ “Mujeres y elecciones municipales 2016”. Disponible en el sitio electrónico http://www.cl.undp.org/content/chile/es/home/library/democratic_governance/mujeres-y-elecciones-municipales-2016.html

resultados de la elección en el distrito de Arica y Parinacota, en que el porcentaje de mujeres candidatas fue levemente superior a 30%; en consecuencia, la región no eligió ninguna representante mujer al Parlamento. Esta omisión de resultado es compartida por los distritos D2 (Tarapacá), D5 (Coquimbo), D15 (O'Higgins 1); D17 y D18 (Maule); D23 (Araucanía 1) y D24 (Los Ríos)¹⁷.

Manifestó que otro aspecto importante era el hecho de que las mujeres candidatas no acceden a los mismos recursos que los candidatos, lo que se repite en cada elección. En las pasadas parlamentarias, las mujeres recibieron en promedio la mitad del aporte monetario privado que recibieron los hombres de acuerdo con datos del PNUD. Por otra parte, la fiscalización del 10% de los fondos públicos que los partidos reciben destinados a fomentar la participación de las mujeres, realizada por el Servel, muestra que 8 de los 25 partidos no cumplieron con esta norma, así 63,7% de la rendición de gastos no tiene relación con el fomento de la participación de las mujeres en política¹⁸.

La diputada **Troncoso** estimó que debiera existir un criterio más objetivo respecto de la ubicación de las candidatas en las listas de votación, porque muchas veces quedan ubicadas en los últimos lugares y eso propicia su invisibilización.

La diputada **Vallejo** mencionó que las propuestas tienden a avanzar en un 50% de candidatas mujeres y compartió la importancia de que el Ejecutivo patrocine esta iniciativa y aporte financiamiento ya sea para las campañas de las candidatas o para su formación en los partidos, asimismo la importancia de regular el orden en la papeleta para que exista un criterio de paridad por distrito o comuna. Manifestó dudas acerca de la diferenciación entre las elecciones para cargos uninominales y plurinominales, y su solución atendida la dificultad de fijar cuotas para cargos uninominales, como alcaldes y consejeros regionales.

La diputada **Sabat** comentó las dificultades que tienen las mujeres al interior de los partidos políticos para competir en elecciones, sumando una mayor dificultad en elecciones para cargos uninominales. Manifestó su acuerdo con la iniciativa pero planteó dudas acerca de sus factibilidades prácticas.

15.- La señora Jacqueline Castillo, vicepresidenta de la Mujer y Equidad de Género del Partido Radical, señaló que el proyecto torna justo el derecho a la participación política de las mujeres en todos los ámbitos pero lamentó que estos cambios se deban hacer a través de leyes pues sería ideal, aunque en la práctica no sucede, que la incorporación de mujeres en las listas de elecciones queda al criterio de los propios partidos y de sus mesas directivas.

Comentó que las mujeres se encuentran presente en todas las áreas de representación social, pero no en los espacios de toma de poder y de ahí la

¹⁷ Comunidad Mujer, Mujer y política. "Resultados y hallazgos de las cuotas de género en las elecciones parlamentarias 2017", Serie Comunidad Mujer, N° 40, septiembre de 2017. disponible en http://www.comunidadmujer.cl/biblioteca-publicaciones/wp-content/uploads/2017/11/BOLETIN-40_cuotas-06.12.pdf

¹⁸ Servel.cl: "Servel concluye fiscalización a partidos por uso de fondos para el fomento de la participación de mujeres en política", 27 de marzo de 2018.

necesidad de legislar sobre cuotas, tal como ocurrió en las elecciones parlamentarias. Sostuvo que en los municipios las mujeres cuentan con muy poca participación en sus concejos, por eso evaluó positivamente establecer cuotas para las elecciones de estos cargos.

Indicó que los partidos políticos en las últimas elecciones parlamentarias hicieron cuadratura de caja con las mujeres, las inscribieron como candidatas para cumplir con la ley y para obtener los recursos pero sin intención de capacitar y formar las mujeres en términos políticos.

Sugirió que la iniciativa contemple la obligación de remplazar por otra mujer a una candidata inscrita que no puede continuar con la candidatura, pues ello no se hizo para las elecciones parlamentarias pasadas y se produjo un vacío.

Propuso que el Servel, con la finalidad de promover la igualdad de género, se encargue de fiscalizar el mecanismo por el cual los partidos políticos seleccionan y establecen las candidaturas dentro de sus filas porque finalmente las mesas directivas, compuestas mayoritariamente por hombres, son las que deciden.

Reiteró la necesidad de otorgar capacitación y ayuda pre y post elecciones a las candidatas porque de lo contrario las barreras de inequidad continuarán respecto de la participación política de las mujeres. En este sentido indicó que el rol de las mujeres en los partidos se limita en general a la organización de eventos o de trabajo en las campañas y no participan en la toma de decisiones. No obstante, dijo que al interior del partido que representa se está produciendo un cambio que se ha reflejado en la incorporación de mujeres en los órganos y en la mesa directiva.

Opinó que la obtención de recursos o financiamiento es muy necesario para cumplir con el objetivo de la moción y propuso fijar las cuotas en forma definitiva, para no volver a tramitar una ley en este sentido.

Cerrado el debate, la Comisión procedió a aprobar la idea de legislar por **mayoría de votos** (10 a favor y 1 abstención). Votaron a favor las diputadas Sandra Amar Mancilla, Loreto Carvajal Ambiado, Marcela Hernando Pérez, Karin Luck Urban, Claudia Mix Jiménez, Ximena Ossandón Irarrázaval, Marcela Sabat Fernández, Virginia Troncoso Hellman, Camila Vallejo Dowling y Gael Yeomans Araya. Se abstuvo la diputada María José Hoffmann Opazo.

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR

Durante el debate pormenorizado del articulado del proyecto, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo 1

Numeral que ha pasado a ser 1

Sustituye el artículo 84 bis de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en el sentido de disponer el inciso

primero que la declaración de una candidatura a gobernador regional puede ser realizada por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

El inciso segundo establece que de la totalidad de declaraciones de candidaturas a gobernador regional declaradas por partidos políticos, hayan o no pactado, ni los candidatos ni las candidatas podrán superar 60% del total.

El inciso tercero sanciona la infracción de este requisito con el rechazo de la totalidad de las candidaturas declaradas por el partido o pactos que hayan incumplido.

La diputada **Yeomans** señaló que atendida la poca cantidad de alcaldesas (11%) según la última elección municipal, resultaba necesario realizar algún impulso como esta iniciativa y fijar cuotas en las elecciones de alcaldes y de gobernadores regionales.

La diputada **Ossandón** coincidió con lo planteado, no obstante, manifestó que en términos prácticos resultaba complejo incorporar cuotas en elecciones para cargos uninominales.

La diputada **Mix** propuso que en el caso de que no se consideren cuotas en elecciones para cargos uninominales, se aumente la cuota del 40% al 50% en las elecciones de concejales y consejeros regionales.

La diputada **Sabat** opinó que sobre la base de estudios y de la experiencia internacional, de acuerdo con la experiencia de las últimas elecciones parlamentarias, se puede afirmar que el sistema de cuotas es el único mecanismo para aumentar la representación femenina en cargos de elección popular.

Manifestó entender que para las elecciones de cargos uninominales es muy complejo y poco práctico fijar cuotas, porque se crearían conflictos al interior de los partidos políticos. En atención a ello, sugirió estudiar la posibilidad de incluir un mecanismo que propicie la inclusión de candidatas mujeres, como por ejemplo el sistema de primarias en las elecciones de alcaldes y gobernadores regionales.

La diputada **Hernando** consideró factible fijar el sistema de cuotas en las elecciones para alcalde a nivel nacional, porque hay aproximadamente 340 municipios, entonces en ese universo de candidatos los partidos tienen que aplicar las cuotas.

La diputada **Vallejo** hizo presente que para las candidaturas a gobernadores regionales era muy difícil establecer cuotas a los partidos políticos que llevan un candidato. Sobre las elecciones a alcaldes sostuvo que era realizable el sistema de cuotas si es que se fija a nivel nacional, por la cantidad de municipios que existen a lo largo del país.

La diputada **Hoffmann** reflexionó sobre la situación de los alcaldes que actualmente están en ejercicio, porque se podría dar el caso que un partido político que por cumplir la cuota tenga que excluir a ciertos alcaldes.

La diputada **Yeomans** señaló que sería sano para la política propiciar una renovación en las alcaldías y coincidió con la posibilidad de incluir el sistema de cuotas en elecciones de alcaldes a nivel nacional. Respecto de los cargos de concejales consideró mejor aplicar el sistema de cuotas a nivel regional.

La diputada **Ossandón** invitó a considerar la posibilidad de establecer cuotas para la elección de los cargos de alcaldes, en atención a la cantidad de hombres instalados en los municipios (89% de los alcaldes).

La diputada **Luck** opinó que no resultaba justo legislar sobre cuota o límite de reelecciones para los cargos de alcalde, cuando no se ha fijado límites para reelección en los cargos para parlamentarios.

La diputada **Carvajal (presidenta)** señaló que el hecho de que existan una enorme cantidad de alcaldes en comparación con las alcaldesas es porque la ciudadanía debió elegir en base a listas donde mayoritariamente se incluyen varones, por tanto sostuvo que se deben buscar mecanismos para que los partidos sean capaces de incluir más mujeres en las listas, ya sea que se fije a nivel local, regional o nacional, o a través de primarias internas, de lo contrario jamás se materializarán los cambios.

La diputada **Sabat** propuso fijar cuotas para los cargos uninominales (alcaldes y gobernadores regionales) a nivel nacional y para las elecciones a cargos plurinacionales (concejales y consejeros regionales) establecerlas a nivel regional.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De las diputadas María José Hoffmann, Karin Luck, Ximena Ossandón y Virginia Troncoso *para eliminar el artículo 1.*

La diputada **Hoffmann** justificó la indicación sosteniendo que pretende incorporar la figura de los consejeros regionales y suprimir la de los gobernadores regionales. Adelantó que presentarán otra indicación para que no se incluyan las candidaturas a alcalde porque resulta inviable.

Sometida a votación la indicación signada con el número 1) fue rechazada por mayoría de votos (2 votos a favor y 11 en contra). Votaron a favor las diputadas María José Hoffmann y Karin Luck. En contra votaron las diputadas Sandra Amar, Loreto Carvajal, Daniella Cicardini, Marcela Hernando, Claudia Mix, Ximena Ossandón, Joanna Pérez, Marcela Sabat, Virginia Troncoso, Camila Vallejo y Gael Yeomans.

2) De la diputada Claudia Mix para reemplazar el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- Reemplácese el artículo 84 bis por el siguiente:

“Artículo 84 bis.- Las candidaturas a gobernador o gobernadora regional podrán ser declarados por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

De la totalidad de declaraciones de candidaturas a gobernador o gobernadora regional presentadas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes o por un pacto de partidos e independientes, ni los hombres ni las mujeres podrán superar el cincuenta por ciento de las candidaturas declaradas.

Este porcentaje máximo será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas. Dicho porcentaje será aplicable en cada elección regional respectiva por separado.

La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a gobernadores o gobernadoras regionales del partido o pacto que no haya dado cumplimiento a este requisito.”.”.

3) De la diputada Loreto Carvajal para reemplazar el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- Modifícase la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en el siguiente sentido:

1. Reemplácese el artículo 84 bis por el siguiente:

“Artículo 84 bis.- Las candidaturas a gobernador regional podrán ser declaradas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

De la totalidad de declaraciones de candidaturas a gobernador regional declaradas por partidos políticos, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, por un pacto de partidos e independientes, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo.

La infracción de lo señalado en el inciso precedente tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas del partido o pactos que no hayan cumplido con este requisito.”.”.

4) De la diputada Camila Vallejo para reemplazar el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- Modifícase la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en el siguiente sentido:

1. Introdúzcase un nuevo inciso tercero y cuarto al artículo 84 bis, del siguiente tenor:

“De la totalidad de declaraciones de candidaturas a gobernador o gobernadora regional declaradas por partidos políticos, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, por un pacto de partidos e independientes, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el cincuenta por ciento del total respectivo.

La infracción de lo señalado en el inciso precedente tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas del partido o pactos que no hayan cumplido con este requisito.”.”.

5) De la diputada Marcela Hernando para reemplazar las siguientes frases, todas las veces que aparezcan: “de las candidaturas a gobernador regional” por “de la totalidad nacional de candidaturas a gobernador regional”; “candidaturas a consejero regional” por “totalidad regional de candidaturas a consejero regional”; “candidaturas a concejal” por “totalidad regional de candidaturas a concejal”, y “candidaturas a alcalde” por “totalidad nacional de candidaturas a alcalde”.

6) De las diputadas Loreto Carvajal, Maya Fernández, Marcela Hernando, Claudia Mix, Joanna Pérez, Camila Vallejo y Gael Yeomans para reemplazar el artículo 84 bis por el siguiente:

“Artículo 84 bis.- Las candidaturas a gobernador o gobernadora regional podrán ser declaradas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

De la totalidad de declaraciones de candidaturas a gobernador o gobernadora regional presentadas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes o por un pacto de partidos e independientes, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el 50% de las candidaturas declaradas.

Este porcentaje máximo será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas. Dicho porcentaje será aplicable a nivel nacional de las candidaturas presentadas. En el caso de que las candidaturas declaradas sean impares, ni los hombres ni las mujeres podrán superar el 60% de las candidaturas declaradas respectivamente a nivel nacional.

La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a gobernadores o gobernadoras regionales del partido o pacto que no haya dado cumplimiento a este requisito.”.

La Comisión discutió acerca de la necesidad de que los porcentajes que se fijen en las cuotas sea de entre al menos 40% y no mayor a 60% de las candidaturas y se apliquen sobre las candidaturas formalizadas y no sobre la lista presentada por los partidos o conglomerados.

La diputada **Luck** opinó que al señalar que el porcentaje máximo será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas se podría dar el caso de que sean solo hombres los que ganen las primarias y entonces en ese caso, para cumplir con la cuota, habría que bajar a estos candidatos ganadores.

Por otra parte, señaló que en la elección parlamentaria pasada algunos partidos inscribieron lista con candidatas y cumplieron pero posteriormente algunas se bajaron y fueron reemplazadas por hombres. Asimismo dijo que había que determinar si la cuota se planteaba a nivel nacional o local, pues hubo comunas donde no participaron mujeres.

Sometida a votación la indicación signada con el número 6) fue **aprobada por mayoría de votos** (6 votos a favor y 5 votos en contra). Votaron a

favor las diputadas Loreto Carvajal, Marcela Hernando, Claudia Mix, Joanna Pérez, Camila Vallejo y Gael Yeomans. En contra lo hicieron las diputadas Sandra Amar, Sofía Cid, María José Hoffmann, Karin Luck, y Virginia Troncoso. Por el mismo quorum, se dieron por rechazadas las indicaciones correspondientes a los números 2), 3), 4), 5) y el artículo 1.

Se acordó, a petición de la diputada **Hoffmann** que el texto haga referencia a las candidaturas ratificadas y no a las declaradas.

Se formularon las siguientes indicaciones para incorporar un numeral 2.

7) De la diputada Gael Yeomans para agregar un nuevo artículo 84 ter del siguiente tenor:

“Artículo 84 ter.- De la totalidad de declaraciones de candidaturas a gobernador o gobernadora regional presentadas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes o por un pacto de partidos e independientes, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento de las candidaturas declaradas.

Este porcentaje máximo será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas.

La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a gobernadores o gobernadoras regionales del partido o pacto que no haya dado cumplimiento a este requisito.”.

8) De la diputada Loreto Carvajal para agregar el siguiente artículo 84 ter:

“Artículo 84 ter.- De la totalidad de declaraciones de candidaturas a consejeros o consejeras regionales presentadas en cada región por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes o por un pacto de partidos e independientes, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento de las candidaturas declaradas en la respectiva región.

Este porcentaje máximo será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas.

La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a consejeros o consejeras regionales del partido o pacto que no haya dado cumplimiento a este requisito.”.

En atención a lo ya aprobado y a la similitud en el contenido de las indicaciones sus autoras procedieron a retirar las signadas con los números 7) y 8).

Numeral que ha pasado a ser 2

Se presentaron las siguientes indicaciones para incorporar un numeral 2 en el artículo 1:

9) De la diputada Marcela Hernando para agregar un numeral que sustituya el artículo 85 por el siguiente:

“Artículo 85.- Las candidaturas a consejero regional podrán ser declaradas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

Las declaraciones de candidaturas a consejero regional que presente un pacto electoral y los subpactos comprendidos en él podrán incluir candidatos de cualquiera de los partidos que los constituyan, independientemente de si éste se encuentra legalmente constituido en la respectiva región, siempre que lo esté en la mayoría de las regiones del país y, al menos, uno de los partidos suscriptores del pacto se encuentre constituido a nivel nacional.

De la totalidad de candidaturas a consejero regional declaradas por partidos políticos, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independiente, por un pacto de partidos e independientes, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo.

La infracción de lo señalado en el inciso precedente tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas del partido o pactos que no hayan cumplido con este requisito.

Las candidaturas a consejero regional declaradas sólo por independientes se sujetarán a los porcentajes y formalidades establecidos en los artículos 89 y 90 de la presente ley.”.

10) De la diputada Camila Vallejo para incorporar en el artículo 1 un numeral que agregue los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, en el artículo 85, pasando el actual segundo a ser cuarto y así sucesivamente:

“De la totalidad, por región, de declaraciones de candidaturas a consejeros o consejeras regionales declaradas por partidos políticos, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, por un pacto de partidos e independientes, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el cincuenta por ciento del total respectivo.

La infracción de lo señalado en el inciso precedente tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas del partido o pactos que no hayan cumplido con este requisito.”.

11) De las diputadas Sandra Amar, María José Hoffmann, Karin Luck, Ximena Ossandón, Marcela Sabat y Virginia Troncoso para agregar en el artículo 85, los siguientes incisos tercero y cuarto:

“De la totalidad de declaraciones de candidaturas a consejeros regionales declaradas y ratificadas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, o por un pacto de partidos e independientes, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento de total respectivo, a nivel regional.

La infracción de lo señalado en el inciso precedente tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas del partido o pactos que no hayan cumplido con este requisito.”.

La diputada **Luck** señaló que esta indicación precisa que la totalidad de candidaturas deben ser declaradas y ratificadas, por los pactos y que las candidaturas no puedan superar el 60% de total respectivo, a nivel regional.

Sometida a votación esta indicación fue rechazada por mayoría de votos (6 votos a favor y 7 en contra). Votaron a favor las diputadas Sandra Amar, Sofía Cid, María José Hoffmann, Karin Luck, Ximena Ossandón y Virginia Troncoso. En contra votaron las diputadas Loreto Carvajal, Maya Fernández; Marcela Hernando, Claudia Mix, Joanna Pérez, Camila Vallejo y Gael Yeomans.

12) De la diputada Joanna Pérez para agregar un numeral al artículo 1 que incorpore los siguientes incisos penúltimo y final en el artículo 85:

“De la totalidad de declaraciones de candidaturas a consejero regional realizadas por los partidos políticos, hayan o no pactado, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo. Este porcentaje será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas. La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a concejales según corresponda, del partido que no haya cumplido con este requisito.

En caso de que dos o más partidos hayan establecido un subpacto entre ellos y con candidatos y candidatas independientes, la obligación referida se aplicará a la totalidad de las candidaturas de dicho subpacto.”.

13) De la diputada Claudia Mix para incorporar un numeral 2 en el artículo 1 del tenor siguiente:

“2. Para agregar un artículo 85 bis del siguiente tenor:

“Artículo 85 bis.- De la totalidad de declaraciones de candidaturas a consejeros o consejeras regionales presentadas en cada región por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes o por un pacto de partidos e independientes, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el cincuenta por ciento de las candidaturas declaradas en la respectiva región.

Este porcentaje máximo será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas.

La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a consejeros o consejeras regionales del partido o pacto que no haya dado cumplimiento a este requisito.”.

14) De la diputada Gael Yeomans para agregar un artículo 85 bis del siguiente tenor:

“Artículo 85 bis.- De la totalidad de declaraciones de candidaturas a consejeros o consejeras regionales presentadas en cada región por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes o por un pacto de partidos e independientes, ni los candidatos

hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento de las candidaturas declaradas en la respectiva región.

Este porcentaje máximo será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas.

La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a consejeros o consejeras regionales del partido o pacto que no haya dado cumplimiento a este requisito.”.

15) De las diputadas Loreto Carvajal, Maya Fernández, Marcela Hernando, Claudia Mix, Joanna Pérez, Camila Vallejo y Gael Yeomans para incorporar un numeral en el artículo 1 en el siguiente sentido:

- Para reemplazar el artículo 85 por el siguiente:

“Artículo 85.- De la totalidad de declaraciones de candidaturas a consejeros o consejeras regionales presentadas en cada región por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes o por un pacto de partidos e independientes, ni los candidatos ni las candidatas podrán superar el 50% de las candidaturas declaradas en la respectiva región.

Este porcentaje máximo será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas. Dicho porcentaje será aplicable a nivel regional de las candidaturas presentadas. En el caso de que las candidaturas declaradas sean impares, ni los hombres ni las mujeres podrán superar el 60% de las candidaturas declaradas respectivamente a nivel regional.

La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a consejeros o consejeras regionales del partido o pacto que no haya dado cumplimiento a este requisito.”.

Sometida a votación esta indicación fue **aprobada por mayoría de votos** (7 votos a favor y 6 en contra). Votaron a favor las diputadas Loreto Carvajal, Maya Fernández; Marcela Hernando, Claudia Mix, Joanna Pérez, Camila Vallejo y Gael Yeomans. En contra lo hicieron las diputadas Sandra Amar, Sofía Cid, María José Hoffmann, Karin Luck, Ximena Ossandón y Virginia Troncoso.

Asimismo se acordó, a petición de la diputada **Hoffmann** que el texto haga referencia a las candidaturas ratificadas y no a las declaradas.

En atención a lo aprobados sus autoras retiraron las indicaciones signadas con los números 9), 10), 12), 13) y 14).

Numeral 3, nuevo

Se presentaron las siguientes indicaciones para incorporar un numeral en el artículo 1:

16) De la diputada Loreto Carvajal para agregar un numeral nuevo en el artículo 1 para modificar el artículo 92 en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse, en el inciso primero, las expresiones “Director Regional del Servicio Electoral” por “Consejo del Servicio Electoral” y “un diario de los de mayor circulación en la región respectiva” por “el Diario Oficial”.

b) Agrégase en el inciso segundo, a continuación del punto final, que ha pasado a ser punto seguido, la siguiente oración: “En todo caso, el Tribunal Electoral Regional deberá notificar sus resoluciones al Consejo del Servicio Electoral y a los patrocinantes de los reclamos, tan pronto como las pronuncie.”.

17) De la diputada Gael Yeomans para modificar el artículo 92 en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero sustitúyase la expresión “Director Regional del Servicio Electoral” por “Consejo del Servicio Electoral”; y la frase “un diario de los de mayor circulación en la región respectiva” por la expresión “el Diario Oficial”.

b) Agregase en el inciso segundo, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, el siguiente texto: “En todo caso, el Tribunal Electoral Regional deberá notificar sus resoluciones al Consejo del Servicio Electoral y a los patrocinantes de los reclamos, tan pronto como las pronuncie.”.

La diputada **Hoffmann** aludió que este numeral podría ser tachado de una eventual inadmisibilidad porque se impone una obligación al Consejo del Servicio Electoral y el Parlamento carece de tal facultad.

La abogada secretaria de la Comisión aclaró que el Consejo Directivo del Servicio Electoral, está consagrado en el artículo 94 bis de la Constitución Política de la República como un organismo constitucionalmente autónomo.

La señora **Camila Maturana** indicó que se precisa que las listas de candidaturas de los consejeros regionales, concejales y alcaldes sean revisadas en el cumplimiento de sus requisitos por los tribunales electorales regionales. Agregó que en virtud de la ley orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, le correspondería al Consejo del Servicio Electoral, el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas por el partido o por el pacto de partidos que no cumplan con la cuota o proporción de paridad y el tribunal electoral regional deberá revisar si cada uno de los candidatos cumple con los requisitos establecidos por la Constitución y las leyes.

La diputada **Hoffmann** opinó que incluir al Consejo del Servicio Electoral como ente revisor establecería un proceso más engorroso para las candidatas o listas de candidatos rechazados, porque tendrían que apelar al tribunal electoral regional y al Consejo del Servicio Electoral.

La señora **Camila Maturana** señaló que el Servicio Electoral es el órgano que en cada elección revisa si se cumplen o no los requisitos establecidos para los partidos y los pactos, entonces no se agrega un ente más que burocratice el sistema, sino que por definición es el único que puede contar con la atribución de declarar si se cumplió o no con la proporción que la ley le fija. Sostuvo que en la elección del año 2017, fue la primera vez en que la ley exigió a los partidos incluir una proporción equilibrada de candidatos hombres y mujeres, y definió que además de las condiciones que debe cumplir cada candidato, es el

Ser vel quien determina si los partidos o los pactos cumplieron con los requisitos de paridad y los demás que establece la ley orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

La diputada **Carvajal (presidenta)** comentó que se ratifica una competencia que ya tiene el Consejo del Servicio Electoral, y que ya cumplió en las últimas elecciones parlamentarias en el sentido de revisar la paridad, la proporcionalidad y la cuota exigida en la ley.

La diputada **Mix** aclaró que se trata de algo semántico porque se está cambiando la palabra “director” por “consejo”, es decir, se está estableciendo que no resolverá el director regional del Servicio Electoral, sino que el Consejo del Servicio Electoral, tal como se estableció en las pasadas elecciones parlamentarias.

Se acordó fusionar las dos indicaciones presentadas en atención al contenido idéntico.

Sometida a votación fue **aprobada por mayoría de votos** (8 votos a favor y 5 abstenciones). Votaron a favor las diputadas Loreto Carvajal, Maya Fernández, Marcela Hernando, Claudia Mix, Ximena Ossandón, Joanna Pérez, Camila Vallejo y Gael Yeomans. Se abstuvieron las diputadas Sandra Amar, Sofía Cid, María José Hoffmann, Karin Luck y Virginia Troncoso.

Numeral 4, nuevo

Se presentaron las siguientes indicaciones para incorporar un numeral en el artículo 1:

18) De la diputada Loreto Carvajal para incorporar el siguiente numeral nuevo en el artículo 1 que sustituye el artículo 93 por el siguiente:

“Artículo 93.- El Consejo del Servicio Electoral deberá rechazar la totalidad de las candidaturas declaradas por los partidos o pactos que no hayan dado cumplimiento a lo previsto en los artículos 84 ter y 85 bis mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial.

Los partidos políticos o pactos cuya totalidad de declaraciones de candidaturas a gobernador o gobernadora regional o a consejero o consejera regional, según corresponda, hubieren sido rechazadas en conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, podrán corregirlas ante el Consejo del Servicio Electoral dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la publicación de la referida resolución, con el fin de ajustarse al porcentaje de sexos dispuesto en los artículos 84 ter y 85 bis, ya sea retirando declaraciones de candidaturas o declarando otras nuevas.

Dentro de los cinco días siguientes de vencido el plazo para presentar la corrección, el Consejo del Servicio Electoral dictará una nueva resolución aceptando o rechazando las declaraciones nuevas y rechazando o aceptando, según proceda, la totalidad de las declaraciones de candidaturas a gobernador o gobernadora regional o a consejero o consejera regional, según corresponda, la que deberá ser publicada dentro de tercer día en el Diario Oficial.

En tal oportunidad también se publicaran en el mismo medio la aceptación o rechazo de cada una de las declaraciones de candidaturas a

governador o gobernadora regional o a consejero o consejera regional declaradas por cada partido político, pacto electoral o candidatura independiente.”.

19) De la diputada Claudia Mix para incorporar un numeral nuevo en el artículo 1 del siguiente tenor:

“3. Para sustituir el artículo 93 por el siguiente:

“Artículo 93.- El Consejo del Servicio Electoral deberá rechazar la totalidad de las candidaturas declaradas por los partidos o pactos que no hayan dado cumplimiento a lo previsto en los artículos 84 bis y 85 bis mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial.

Los partidos políticos o pactos cuya totalidad de declaraciones de candidaturas a gobernador o gobernadora regional o a consejero o consejera regional, según corresponda, hubieren sido rechazadas en conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, podrán corregirlas ante el Consejo del Servicio Electoral dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la publicación de la referida resolución, con el fin de ajustarse al porcentaje de sexos dispuesto en los artículos 84 bis y 85 bis, ya sea retirando declaraciones de candidaturas o declarando otras nuevas.

Dentro de los cinco días siguientes de vencido el plazo para presentar la corrección, el Consejo del Servicio Electoral dictará una nueva resolución aceptando o rechazando las declaraciones nuevas y rechazando o aceptando, según proceda, la totalidad de las declaraciones de candidaturas a gobernador o gobernadora regional o a consejero o consejera regional, según corresponda, la que deberá ser publicada dentro de tercer día en el Diario Oficial.

En tal oportunidad también se publicaran en el mismo medio la aceptación o rechazo de cada una de las declaraciones de candidaturas a gobernador o gobernadora regional o a consejero o consejera regional declaradas por cada partido político, pacto electoral o candidatura independiente.”.

20) De la diputada Gael Yeomans para sustituir el artículo 93 por el siguiente:

“Artículo 93.- El Consejo del Servicio Electoral deberá rechazar la totalidad de las candidaturas declaradas por los partidos o pactos que no hayan dado cumplimiento a lo previsto en los artículos 84 ter y 85 bis, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial.

Los partidos políticos o pactos cuya totalidad de declaraciones de candidaturas a gobernador o gobernadora regional o a consejero o consejera regional, según corresponda, hubieren sido rechazadas en conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, podrán corregirlas ante el Consejo del Servicio Electoral dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la publicación de la referida resolución, con el fin de ajustarse al porcentaje de sexos dispuesto en los artículos 84 ter y 85 bis, ya sea retirando declaraciones de candidaturas o declarando otras nuevas.

Dentro de los cinco días siguientes de vencido el plazo para presentar la corrección, el Consejo del Servicio Electoral dictará una nueva resolución aceptando o rechazando las declaraciones nuevas y rechazando o aceptando, según proceda, la totalidad de las declaraciones de candidaturas a gobernador o

gobernadora regional o a consejero o consejera regional, según corresponda, la que deberá ser publicada dentro de tercer día en el Diario Oficial.

En tal oportunidad también se publicarán en el mismo medio la aceptación o rechazo de cada una de las declaraciones de candidaturas a gobernador o gobernadora regional o a consejero o consejera regional declaradas por cada partido político, pacto electoral o candidatura independiente.”.

La diputada **Cid** consultó si respecto de los actuales consejeros regionales se han hecho los cálculos matemáticos sobre los porcentajes de cuotas que se estarían estableciendo, esto porque puede ser que en las futuras elecciones se tenga que bajar a un consejero regional que está en ejercicio para cumplir con la cuota.

La diputada **Carvajal (presidenta)** observó que durante la discusión general se recibieron expertos que ilustraron a la Comisión sobre las eventuales implicancias que podrían generarse de aprobar este proyecto. Agregó que si se pretende mantener las condiciones para que quienes están ejerciendo los cargos continúen nunca se realizarán reformas importantes en el sentido de aumentar la representación femenina en política.

Se acordó fusionar las tres indicaciones formuladas en atención a sus contenidos idénticos.

Sometida a votación fue **aprobada por mayoría de votos** (8 votos a favor y 5 abstenciones). Votaron a favor las diputadas Loreto Carvajal, Maya Fernández, Marcela Hernando, Claudia Mix, Ximena Ossandón, Joanna Pérez, Camila Vallejo y Gael Yeomans. Se abstuvieron las diputadas Sandra Amar, Sofía Cid, María José Hoffmann, Karin Luck y Virginia Troncoso.

Numeral 5, nuevo

Se presentaron las siguientes indicaciones para incorporar un numeral en el artículo 1:

21) De la diputada Loreto Carvajal *para incorporar un numeral nuevo en el artículo 1 para sustituir en la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional todas las veces que aparece, la expresión “gobernador regional” por “gobernador o gobernadora regional”, la expresión “consejero” por “consejero o consejera”, y la expresión “presidente” por “presidente o presidenta”.*

20) De la diputada Gael Yeomans *para incorporar un numeral nuevo en el artículo 1 para sustituir en la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, todas las veces que aparece, la expresión “gobernador regional” por “gobernador o gobernadora regional”, la expresión “consejero” por “consejero o consejera”, y la expresión “presidente” por “presidente o presidenta”.*

22) De la diputada Marcela Hernando *para incorporar en toda la ley N° 19.175, a continuación de la denominación “alcalde”, “concejal”, “consejero*

regional” y gobernador regional” el denominativo “o alcaldesa”, “o concejala”, “o consejera regional” y “o gobernadora regional”.

23) De la diputada Claudia Mix para sustituir, todas las veces que aparece, la expresión “gobernador regional” por “gobernador o gobernadora regional”, la expresión “consejero” por “consejero o consejera”, y la expresión “presidente” por “presidente o presidenta”.

24) De la diputada Camila Vallejo para remplazar en la ley N° 19.175, *orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional*, todas las veces que aparece la expresión “alcalde” por “alcalde o alcaldesa”; la expresión “concejal” por “concejal o concejala”; la expresión “candidato” por “candidato o candidata”.

La abogada Secretaria de la Comisión hizo presente que el texto de estas indicaciones resultaba contradictorio con lo dispuesto en la Constitución Política, más no inconstitucional.

La diputada **Hernando** contra argumentó que sería inconstitucional por arbitrario y discriminatorio que la Constitución Política y las leyes se refieran solamente a gobernador regional y no a gobernadora regional.

Se acordó fusionar las indicaciones contenidas en los números 21), 22), 23), 24) y 25) en atención a sus contenidos muy similares. Se facultó a la Secretaría de la Comisión en virtud del artículo 15 del Reglamento para concordar un texto.

Sometida a votación fue **aprobada por unanimidad** con los votos de las diputadas Sandra Amar, Loreto Carvajal, Sofía Cid, Maya Fernández, Marcela Hernando, María José Hoffmann, Karin Luck, Claudia Mix, Ximena Ossandón, Joanna Pérez, Virginia Troncoso, Camila Vallejo y Gael Yeomans.

Se presentó la siguiente indicación para incorporar un numeral en el artículo 1:

26) De las diputadas María José Hoffmann y Virginia Troncoso para agregar una norma transitoria en la ley N° 19.175 del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- De la totalidad de declaraciones de candidaturas, para las elecciones a consejeros regionales de los años 2021, 2024, 2028 y 2032, que sean declaradas por un partido político o de los pactos entre dos o varios y aceptadas por el Servicio Electoral, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo, a nivel nacional.

La infracción de lo señalado en el inciso precedente tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas del partido o pactos que no hayan cumplido con este requisito.”.

La diputada **Fernández** consideró que esta indicación era contradictoria con el texto aprobado.

La diputada **Hoffmann** manifestó no estar de acuerdo con lo expresado puesto que la cuota para las candidaturas de consejero regionales, es a nivel nacional y no a nivel regional y además se pretende instaurar en las elecciones que se realizarán el año 2032.

La diputada **Carvajal (presidenta)** consideró esta indicación contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto, por lo que, conforme al artículo 296 de Reglamento, se abstuvo de someterla a votación.

Artículo 2

Esta norma mediante dos numerales modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades:

El numeral 1) incorpora en el artículo 108 un inciso que regula que de la totalidad de declaraciones de candidaturas al cargo de alcalde, los partidos políticos o pactos, deben registrar una cuota de al menos 60% de candidaturas de mujeres del total respectivo.

El numeral 2) dispone que del total de declaraciones de candidaturas a a concejal de un partido político o de los pactos entre dos o varios, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres pueden superar el 60% del total y sanciona la infracción de este requisito con el rechazo de la totalidad de las candidaturas declaradas.

Se presentó la siguiente indicación:

27) De las diputadas Sandra Amar, María José Hoffmann, Karin Luck, Ximena Ossandón, Marcela Sabat y Virginia Troncoso para suprimir el artículo 2.

Sometida a votación esta indicación fue rechazada por mayoría de votos (6 votos a favor y 7 en contra). Votaron a favor las diputadas Sandra Amar, Sofía Cid, María José Hoffmann, Karin Luck, Ximena Ossandón y Virginia Troncoso. En contra votaron las diputadas Loreto Carvajal, Maya Fernández, Marcela Hernando, Claudia Mix, Joanna Pérez, Camila Vallejo y Gael Yeomans.

Número 1

Incorpora en el artículo 108 un inciso que dispone que de totalidad de declaraciones de candidaturas a alcalde ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el 60% del total respectivo.

Se formularon las siguientes indicaciones:

28) De las diputadas Loreto Carvajal, Maya Fernández, Marcela Hernando, Claudia Mix, Joanna Pérez, Camila Vallejo y Gael Yeomans, para reemplazar el numeral 1 del artículo 2 por el siguiente:

“1. Reemplázase el artículo 108 por el siguiente:

“Artículo 108.- De la totalidad de declaraciones de candidaturas a alcalde o alcaldesa en cada región por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes o por un pacto de partidos e independientes, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el 50% de las candidaturas declaradas en la respectiva región.

Este porcentaje máximo será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas. Dicho porcentaje será aplicable a nivel nacional de las candidaturas presentadas. En el caso de que las candidaturas declaradas sean impares, ni los hombres ni las mujeres podrán superar el 60% de las candidaturas declaradas respectivamente a nivel nacional.

La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a alcalde o alcaldesa del partido o pacto que no haya dado cumplimiento a este requisito.”.

29) De la diputada Marcela Hernando para agregar en el artículo 108 un inciso tercero, cuarto y quinto del siguiente tenor:

“De la totalidad de declaraciones de candidaturas a alcalde presentadas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes o por un pacto de partidos e independientes, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo.

Este porcentaje máximo será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas.

La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a alcalde del partido o pacto que no haya dado cumplimiento a este requisito.”.

30) De la diputada Claudia Mix para sustituir el artículo 108 por el siguiente:

“Artículo 108.- De la totalidad de declaraciones de candidaturas a alcalde o alcaldesa presentadas en cada región por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes o por un pacto de partidos e independientes, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el cincuenta por ciento de las candidaturas declaradas en la respectiva región.

Este porcentaje máximo será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas .

La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a alcalde o alcaldesa del partido o pacto que no haya dado cumplimiento a este requisito.”.

31) De la diputada Gael Yeomans para sustituir el artículo 108 por el siguiente:

“Artículo 108.- De la totalidad de declaraciones de candidaturas a alcalde o alcaldesa presentadas en cada región por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes o por un

pacto de partidos e independientes, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el cincuenta por ciento de las candidaturas declaradas en la respectiva región.

Este porcentaje máximo será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas.”.

32) De la diputada Camila Vallejo para incorporar un nuevo inciso segundo y tercero al artículo 108, pasando el actual segundo a ser cuarto, conforme al siguiente tenor:

“De la totalidad de declaraciones de candidaturas a Alcalde o Alcaldesa declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el cincuenta por ciento del total respectivo.

La infracción de lo señalado en el inciso precedente tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas del partido o pactos que no hayan cumplido con este requisito.”.

Sometida a votación la indicación signada con el número 26) fue **aprobada por mayoría de votos** (8 votos a favor y 5 en contra). Votaron a favor las diputadas Loreto Carvajal, Maya Fernández; Marcela Hernando, Claudia Mix, Ximena Ossandón, Joanna Pérez, Camila Vallejo y Gael Yeomans. En contra se pronunciaron las diputadas Sandra Amar, Sofía Cid, María José Hoffmann, Karin Luck, y Virginia Troncoso. Por el mismo quorum se dio por rechazado el numeral 1 del artículo 2 del proyecto.

En atención al texto aprobado las indicaciones individualizadas con los números 29), 30), 31) y 32) fueron retiradas por sus autoras.

Número 2

Reemplaza el artículo 109 disponiendo en el inciso primero que en las elecciones de concejales un partido político puede pactar con uno o varios partidos políticos, con independientes o con ambos.

El inciso segundo establece que de la totalidad de declaraciones de candidaturas a concejal ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres pueden superar el 60% del total respectivo.

El inciso tercero sanciona la infracción de este requisito con el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas por el partido o pactos que hayan incumplido.

Se formularon las siguientes indicaciones:

33) De las diputadas Loreto Carvajal, Maya Fernández, Marcela Hernando, Claudia Mix, Joanna Pérez, Camila Vallejo y Gael Yeomans, para reemplazar el numeral 2 del artículo 2 por el siguiente:

“2. Reemplázase el artículo 109 por el siguiente:

“Artículo 109.- De la totalidad de declaraciones de candidaturas a concejales y concejalas presentadas en cada región por un partido político, por un

pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes o por un pacto de partidos e independientes, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el 50% de las candidaturas declaradas en la respectiva región.

Este porcentaje máximo será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas. Dicho porcentaje será aplicable a nivel regional de las candidaturas presentadas. En el caso de que las candidaturas declaradas sean impares, ni los hombres ni las mujeres podrán superar el 60% de las candidaturas declaradas respectivamente a nivel regional.

La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a concejales y concejales del partido o pacto que no haya dado cumplimiento a este requisito.”.”.

34) De las diputadas Sandra Amar, María José Hoffmann, Karin Luck, Ximena Ossandón, Marcela Sabat y Virginia Troncoso para agregar en el artículo 109 los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual cuarto a ser inciso sexto, y así sucesivamente:

“De la totalidad de declaraciones de candidaturas a concejales declaradas y ratificadas por un partido político o por un pacto de un partido político con uno o varios partidos políticos, con independientes o con ambos, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo, a nivel regional.

La infracción de lo señalado en el inciso precedente tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas del partido o pactos que no hayan cumplido con este requisito.”.

35) De la diputada Claudia Mix para sustituir el artículo 109 por el siguiente:

“Artículo 109. De la totalidad de declaraciones de candidaturas a concejales y concejales presentadas en cada región por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes o por un pacto de partidos e independientes, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el cincuenta por ciento de las candidaturas declaradas en la respectiva región.

Este porcentaje máximo será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas. Dicho porcentaje será aplicable en cada elección comunal respectiva por separado.

La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a concejales y concejales del partido o pacto que no haya dado cumplimiento a este requisito.”.

36) De la diputada Camila Vallejo para incorporar en el artículo 109 los siguientes incisos segundo y tercero, pasando el actual segundo a ser cuarto y así sucesivamente:

“De la totalidad de declaraciones, por región, de candidaturas a concejal o concejala de un partido político, o bien, de los pactos entre dos o

varios, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el cincuenta por ciento del total respectivo por región.

La infracción de lo señalado en el inciso precedente tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas del partido o pactos que no hayan cumplido con este requisito.”.

37) De la diputada Loreto Carvajal para reemplazarse el inciso segundo del artículo 109 por el siguiente:

“De la totalidad de las declaraciones de candidaturas a concejal de un partido político y de los pactos entre dos o varios, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total comunal y regional respectivamente, para dar cumplimiento al total nacional.”.

38) De la diputada Gael Yeomans para agregar un artículo 109 bis del siguiente tenor:

“Artículo 109 bis.- De la totalidad de declaraciones de candidaturas a concejales y concejalas presentadas en cada región por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes o por un pacto de partidos e independientes, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el cincuenta por ciento de las candidaturas declaradas en la respectiva región.

Este porcentaje máximo será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas. Dicho porcentaje será aplicable en cada elección comunal respectiva por separado.

La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a concejales y concejalas del partido o pacto que no haya dado cumplimiento a este requisito.”.

Sometida a votación la indicación signada con el número 33) fue **aprobada por mayoría de votos** (5 votos a favor y 2 en contra). Votaron a favor las diputadas Loreto Carvajal, Marcela Hernando, Claudia Mix, Camila Vallejo y Gael Yeomans, en tanto que se pronunciaron por la negativa las diputadas María José Hoffmann y Karin Luck., por el mismo quorum se dio por rechazado el numeral 2 del artículo 2.

Sometida a votación la indicación signada con el número 34) fue rechazada por mayoría de votos (2 votos a favor y 5 en contra). Votaron a favor las diputadas María José Hoffmann y Karin Luck, en tanto que lo hicieron en contra las diputadas Loreto Carvajal, Marcela Hernando, Claudia Mix, Camila Vallejo y Gael Yeomans.

En atención al texto aprobado las indicaciones individualizadas con los números 35), 36), 37) y 38) fueron retiradas por sus autoras.

Número 3, nuevo

Se presentaron las siguientes indicaciones para incorporar un numeral 3 en el artículo 2 del proyecto:

39) De la diputada Claudia Mix para introducir en el artículo 115 las siguientes modificaciones:

a) En el inciso primero sustitúyase la expresión “Director Regional del Servicio Electoral” por “Consejo del Servicio Electoral”; y sustitúyase la frase “un diario de los de mayor circulación en la región respectiva” por la expresión “el Diario Oficial”.

b) Agregase en el inciso segundo, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, el siguiente texto: *“En todo caso, el tribunal electoral regional deberá notificar sus resoluciones al Consejo del Servicio Electoral y a los patrocinantes de los reclamos, tan pronto como las pronuncie.”*.

40) De la diputada Loreto Carvajal para incorporar en el artículo 115 las siguientes modificaciones:

a) En el inciso primero sustitúyase la expresión “Director Regional del Servicio Electoral” por “Consejo del Servicio Electoral”, y sustitúyase la frase “un diario de los de mayor circulación en la región respectiva” por la expresión “el Diario Oficial”.

b) Agregase en el inciso segundo, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, el siguiente texto: *“En todo caso, el tribunal electoral regional deberá notificar sus resoluciones al Consejo del Servicio Electoral y a los patrocinantes de los reclamos, tan pronto como las pronuncie.”*.

41) De la diputada Gael Yeomans para introducir en el artículo 115 las siguientes modificaciones:

a) En el inciso primero sustitúyase la expresión “Director Regional del Servicio Electoral” por “Consejo del Servicio Electoral”; y sustitúyase la frase “un diario de los de mayor circulación en la región respectiva” por la expresión “el Diario Oficial”.

b) Agregase en el inciso segundo, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente frase: *“En todo caso, el tribunal electoral regional deberá notificar sus resoluciones al Consejo del Servicio Electoral y a los patrocinantes de los reclamos, tan pronto como las pronuncie.”*.

La diputada **Carvajal (presidenta)** señaló que el objeto de esta indicación es replicar en la ley N° 18.695 lo aprobado respecto de la ley N° 19.175.

La diputada **Luck** consultó cuál era la razón para sustituir la publicación en un diario de los de mayor circulación por la publicación en el Diario Oficial, considerando que los primeros son más leídos.

La diputada **Mix** coincidió con lo expresado y propuso que la publicación se realice en ambos diarios.

La diputada **Yeomans** consideró que podría generarse una dificultad en el caso que los plazos de publicación de ambos diarios fueran distintos.

Se acordó fusionar las indicaciones 39), 40) y 41) por tener idéntico contenido.

Sometida a votación fue **aprobada por mayoría de votos** (6 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención). Votaron a favor las diputadas Loreto Carvajal, Marcela Hernando, Claudia Mix, Joanna Pérez, Camila Vallejo y Gael Yeomans, en contra se pronunciaron las diputadas Sofía Cid, María José Hoffmann y Karin Luck, en tanto se abstuvo la diputada Ximena Ossandón.

Número 4, nuevo

Se presentaron las siguientes indicaciones para incorporar un numeral 4 en el artículo 2:

42) De la diputada Claudia Mix para reemplazar el artículo 116 por el siguiente:

“Artículo 116.- El Consejo del Servicio Electoral deberá rechazar la totalidad de las candidaturas declaradas por los partidos o pactos que no hayan dado cumplimiento a lo previsto en los artículo 108 y 109, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial.

Los partidos políticos o pactos cuya totalidad de declaraciones de candidaturas a alcalde o alcaldesa o a concejal o concejala, según corresponda, hubieren sido rechazadas en conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, podrán corregirlas ante el Consejo del Servicio Electoral dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la publicación de la referida resolución, con el fin de ajustarse al porcentaje de sexos dispuesto en los artículo 108 y 109, ya sea retirando declaraciones de candidaturas o declarando otras nuevas.

Dentro de los cinco días siguientes de vencido el plazo para presentar la corrección, el Consejo del Servicio Electoral dictará una nueva resolución aceptando o rechazando las declaraciones nuevas y rechazando o aceptando, según proceda, la totalidad de las declaraciones de candidaturas a alcalde o alcaldesa o a concejal o concejala, según corresponda, la que deberá ser publicada dentro de tercer día en el Diario Oficial.

En tal oportunidad también se publicaran en el mismo medio la aceptación o rechazo de cada una de las declaraciones de candidaturas a alcalde o alcaldesa o a concejal o concejala declaradas por cada partido político, pacto electoral o candidatura independiente.”.

43) De la diputada Gael Yeomans para sustituir el artículo 116 por el siguiente:

“Artículo 116.- El Consejo del Servicio Electoral deberá rechazar la totalidad de las candidaturas declaradas por los partidos o pactos que no hayan dado cumplimiento a lo previsto en los artículo 108 y 109, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial.

Los partidos políticos o pactos cuya totalidad de declaraciones de candidaturas a alcalde o alcaldesa o a concejal o concejala, según corresponda, hubieren sido rechazadas en conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente,

podrán corregirlas ante el Consejo del Servicio Electoral dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la publicación de la referida resolución, con el fin de ajustarse al porcentaje de sexos dispuesto en los artículo 108 y 109, ya sea retirando declaraciones de candidaturas o declarando otras nuevas.

Dentro de los cinco días siguientes de vencido el plazo para presentar la corrección, el Consejo del Servicio Electoral dictará una nueva resolución aceptando o rechazando las declaraciones nuevas y rechazando o aceptando, según proceda, la totalidad de las declaraciones de candidaturas a alcalde o alcaldesa o a concejal o concejala, según corresponda, la que deberá ser publicada dentro de tercer día en el Diario Oficial.

En tal oportunidad también se publicaran en el mismo medio la aceptación o rechazo de cada una de las declaraciones de candidaturas a alcalde o alcaldesa o a concejal o concejala declaradas por cada partido político, pacto electoral o candidatura independiente.”.

44) De la diputada Loreto Carvajal para reemplazar el artículo 116 por el siguiente:

“Artículo 116.- El Consejo del Servicio Electoral deberá rechazar la totalidad de las candidaturas declaradas por los partidos o pactos que no hayan dado cumplimiento a lo previsto en los artículo 108 y 109, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial.

Los partidos políticos o pactos cuya totalidad de declaraciones de candidaturas a alcalde o alcaldesa o a concejal o concejala, según corresponda, hubieren sido rechazadas en conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, podrán corregirlas ante el Consejo del Servicio Electoral dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la publicación de la referida resolución, con el fin de ajustarse al porcentaje de sexos dispuesto en los artículo 108 y 109, ya sea retirando declaraciones de candidaturas o declarando otras nuevas.

Dentro de los cinco días siguientes de vencido el plazo para presentar la corrección, el Consejo del Servicio Electoral dictará una nueva resolución aceptando o rechazando las declaraciones nuevas y rechazando o aceptando, según proceda, la totalidad de las declaraciones de candidaturas a alcalde o alcaldesa o a concejal o concejala, según corresponda, la que deberá ser publicada dentro de tercer día en el Diario Oficial.

En tal oportunidad también se publicaran en el mismo medio la aceptación o rechazo de cada una de las declaraciones de candidaturas a alcalde o alcaldesa o a concejal o concejala declaradas por cada partido político, pacto electoral o candidatura independiente.”.

La diputada **Luck** consultó sobre una posible inadmisibilidad porque se estarían otorgando nuevas atribuciones al Consejo Directivo del Servel.

La diputada **Carvajal (presidenta)** consideró que no sería inadmisibles porque esas atribuciones ya se encuentran contempladas en la ley.

La abogada Secretaria de la Comisión agregó que la propuesta no tiene por objeto modificar o referirse a alguna materia de iniciativa exclusiva

presidencial y como el Servicio Electoral era un organismo autónomo no se enmarca dentro del artículo 65 número 2 que dispone que sólo el Presidente de la República tiene la facultad de determinar las funciones o atribuciones de los servicios públicos.

Se acordó fusionar las indicaciones 42), 43) y 44) por tener idéntico contenido.

Sometida a votación fue **aprobada por mayoría de votos** (8 votos a favor y 3 en contra) Votaron a favor las diputadas Loreto Carvajal, Maya Fernández, Marcela Hernando, Claudia Mix, Ximena Ossandón, Joanna Pérez, Camila Vallejo y Gael Yeomans, en contra se pronunciaron las diputadas Sofía Cid, María José Hoffmann y Karin Luck.

Número 5, nuevo

Se presentaron las siguientes indicaciones para incorporar un numeral 5 en el artículo 2.

45) De la diputada Marcela Hernando *para incorporar en toda la ley N° 18.695 a continuación de la denominación “alcalde”, “concejal”, “consejero regional” y “gobernador regional” el denominativo “o alcaldesa”, “o concejala”, “o consejera regional” y “o gobernadora regional”.*

46) De la diputada Claudia Mix *para reemplazar en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, todas las veces que aparece, la expresión “alcalde” por “alcalde o alcaldesa”, la expresión “concejal” por “concejal o concejala”.*

47) De la diputada Loreto Carvajal *para sustituir en la ley N° 18.695 orgánica constitucional de Municipalidades todas las veces que aparecen las expresiones “alcalde” por “alcalde o alcaldesa”, y “concejal” por “concejal o concejala”.*

48) De la diputada Gael Yeomans *para sustituir todas las veces que aparece, la expresión “gobernador regional” por “gobernador o gobernadora regional”, la expresión “consejero” por “consejero o consejera”, y la expresión “presidente” por “presidente o presidenta”.*

49) De la diputada Camila Vallejo *para reemplazar en la ley N° 18.695 orgánica constitucional de Municipalidades, todas las veces que aparece la expresión “alcalde” por “alcalde o alcaldesa”; la expresión “concejal” por “concejal o concejala”; la expresión “candidato” por “candidato o candidata”.*

Se acordó fusionar las indicaciones contenidas en los números 45), 46), 47), 48) y 49) en atención a sus contenidos muy similares y se facultó a la Secretaría, en virtud del artículo 15 del Reglamento, para concordar un texto.

Sometida a votación fue **aprobada por unanimidad** con los votos de las diputadas Sandra Amar, Loreto Carvajal, Sofía Cid, Maya Fernández, Marcela Hernando, María José Hoffmann, Karin Luck, Claudia Mix, Ximena Ossandón, Joanna Pérez, Virginia Troncoso, Camila Vallejo y Gael Yeomans.

Se presentaron las siguientes indicaciones para incorporar un numeral en el artículo 2.

50) De las diputadas María José Hoffmann y Virginia Troncoso para agregar un artículo transitorio en la ley N° 18.695 del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- De la totalidad de declaraciones de candidaturas, para las elecciones a concejal de los años 2020, 2024, 2028 y 2032, que sean declaradas por un partido político o de los pactos entre dos o varios y aceptadas por el Servicio Electoral, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el 60% del total respectivo, a nivel nacional.

La infracción de lo señalado en el inciso precedente tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas del partido o pactos que no hayan cumplido con este requisito.”.

La diputada **Carvajal (presidenta)** consideró que esta indicación era contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto, por lo que, conforme al artículo 296 de Reglamento, se abstuvo de someterla a votación.

Artículo 3

Se presentaron las siguientes indicaciones para incorporar un artículo 3 en el proyecto de ley:

51) De las diputadas Loreto Carvajal, Maya Fernández, Marcela Hernando, Claudia Mix, Joanna Pérez, Camila Vallejo y Gael Yeomans, para incorporar un artículo 3 del siguiente tenor:

“Artículo 3.- Las disposiciones de esta ley serán igualmente aplicables a la declaración de candidaturas al cargo de alcalde o alcaldesa, que se inscriban para las elecciones primarias, de conformidad con la ley N° 20.640 que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios y alcaldes.

Sin perjuicio de lo anterior, las candidaturas que el Tribunal Calificador de Elecciones proclame nominadas para las elecciones definitivas, de acuerdo al resultado de las elecciones primarias, no se contabilizarán para el cumplimiento de la cuota que regula la presente ley.”.

52) De la diputada Camila Vallejo para incorporar el siguiente artículo 3:

“Artículo 3.- Las disposiciones de esta ley serán igualmente aplicables a la declaración de candidaturas al cargo de alcalde o alcaldesa, que se inscriban para las elecciones primarias, de conformidad con la ley N° 20.640 que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios y alcaldes.”.

La diputada **Vallejo** explicó que el objeto de esta indicación era hacer aplicable el criterio de paridad en las elecciones primarias.

Sometida a votación la indicación enunciada con el número 51) fue **aprobada por mayoría de votos** (6 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención). Votaron a favor las diputadas Loreto Carvajal, Marcela Hernando, Claudia Mix, Joanna Pérez, Camila Vallejo y Gael Yeomans, en contra se pronunciaron las diputadas Sofía Cid, María José Hoffmann y Karin Luck, en tanto se abstuvo la diputada Ximena Ossandón.

En atención a lo aprobado, la indicación signada con el número 52) fue retirada por su autora.

Se presentaron las siguientes indicaciones para incorporar un artículo 4 en el proyecto de ley del siguiente tenor:

53) De la Diputada Claudia Mix:

“Artículo 4.- Para modificar la ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, en el siguiente sentido:

1. Para agregar en el inciso segundo del artículo 17, a continuación del primer punto seguido, la siguiente frase:

“Las candidatas a gobernadoras regionales, consejeras regionales, alcaldesas y concejales, tendrán derecho a un reembolso adicional, ascendente a un céntimo de unidad de fomento por cada voto obtenido.”.

2. Para incorporar un artículo 17 bis del siguiente tenor:

“Artículo 17 bis. En el caso de mujeres candidatas a gobernadoras regionales que hayan sido proclamadas electas por el Tribunal Calificador de Elecciones, los partidos políticos a que pertenezcan tendrán derecho a un monto de quinientas unidades de fomento por cada una de ellas. En el caso de las mujeres candidatas a consejeras regionales, alcaldesas y concejales que hayan sido proclamadas electas por el tribunal electoral regional respectivo, los partidos políticos a que pertenezcan tendrán derecho a un monto de ciento cincuenta unidades de fomento por cada una de ellas. Con cargo a dichos recursos, los partidos políticos podrán implementar programas y desarrollar actividades de fomento a la inclusión y participación de las mujeres en política.”.

54) De la Diputada Loreto Carvajal:

“Artículo 4.- Para modificar la ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, en el siguiente sentido:

1. Para agregar en el inciso segundo del artículo 17, a continuación del primer punto seguido, la siguiente frase:

“Las candidatas a gobernadoras regionales, consejeras regionales, alcaldesas y concejales, tendrán derecho a un reembolso adicional, ascendente a un céntimo de unidad de fomento por cada voto obtenido.”.

2. Para incorporar un artículo 17 bis del siguiente tenor:

“Artículo 17 bis. En el caso de mujeres candidatas a gobernadoras regionales que hayan sido proclamadas electas por el Tribunal Calificador de Elecciones, los partidos políticos a que pertenezcan tendrán derecho a un monto de quinientas unidades de fomento por cada una de ellas. En el caso de las mujeres candidatas a consejeras regionales, alcaldesas y concejales que hayan sido proclamadas electas por el tribunal electoral regional respectivo, los partidos políticos a que pertenezcan tendrán derecho a un monto de ciento cincuenta unidades de fomento por cada una de ellas. Con cargo a dichos recursos, los partidos políticos podrán implementar programas y desarrollar actividades de fomento a la inclusión y participación de las mujeres en política.”.

55) De las diputadas María José Hoffmann y Virginia Troncoso:

“Artículo 4.- Para sustituir en el artículo segundo transitorio de la ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, la frase “en el caso de las mujeres candidatas a diputadas y a senadoras que hayan sido proclamadas electas”, por “en el caso de las mujeres candidatas a diputadas, senadoras y consejeras regionales que hayan sido proclamadas electas.”.

La abogada Secretaria de la Comisión hizo presente que todas estas indicaciones que introducen modificaciones en la ley sobre transparencia, límite y control del gasto electoral resultaban inadmisibles, toda vez que contendría atribuciones respecto del Servicio Electoral e impacta en las normas sobre reembolso del aporte público, lo corresponde a materias de iniciativa exclusiva de S.E. la Presidenta de la República, en conformidad al artículo 65 de la Carta Fundamental referido a la administración financiera del Estado.

Las indicaciones signadas con los números 53), 54) y 55) fueron declaradas inadmisibles por la Presidenta de la Comisión dada su correspondencia con materias cuya iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Se presentó la siguiente indicación para incorporar un artículo 5 en el proyecto de ley del siguiente tenor:

56) De las diputadas María José Hoffmann y Virginia Troncoso:

“Artículo 5.- Para incorporar un artículo quinto transitorio en la ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral del siguiente texto:

“Artículo cuarto transitorio.- Para las elecciones municipales de 2020, 2024, 2028 y 2032, las candidatas a concejal tendrán derecho a un reembolso

adicional de sus gastos electorales, de cargo fiscal, de 0,0100 unidades de fomento por cada voto obtenido, en conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo 15 de esta ley.”.

Esta indicación fue declarada inadmisibles por la Presidenta de la Comisión dada su correspondencia con materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

No obstante, comentó que se hizo una petición al Ejecutivo respecto de la importancia de contar con financiamiento y fondos para las candidatas, cuestión que en definitiva no prosperó al no tener respuesta formal.

Se presentó la siguiente indicación:

57) De las diputadas Sandra Amar, María José Hoffmann, Karin Luck y Ximena Ossandón para agregar el siguiente artículo transitorio al proyecto de ley:

“Artículo transitorio.- La presente ley sólo tendrá aplicación para los períodos de elecciones parlamentarias, en el caso de los consejeros regionales de los años 2021, 2025, 2029 y 2033 y de las elecciones municipales de los concejales de los años 2020, 2024, 2028 y 2032.”.

La diputada **Yeomans** manifestó su desacuerdo con establecer una transitoriedad en las elecciones en que se contemplan cuotas, porque se produciría una incertidumbre respecto de lo que ocurrirá cuando pasen los periodos que allí se establecen y nuevamente deba aprobarse una ley en ese sentido.

Sometida a votación la indicación fue rechazada por mayoría de votos (4 votos a favor, 5 votos en contra y 1 abstención). Votaron a favor las diputadas Sofía Cid, María José Hoffmann, Karin Luck y Ximena Ossandón. En contra votaron las diputadas Loreto Carvajal, Claudia Mix, Joanna Pérez, Camila Vallejo y Gael Yeomans y se abstuvo la diputada Marcela Hernando.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Modifícase el [decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior](#), que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en el siguiente sentido:

1. Sustitúyese el artículo 84 bis por el siguiente:

“Artículo 84 bis.- Las candidaturas a gobernador o gobernadora regional podrán ser declaradas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

De la totalidad de candidaturas a gobernador o gobernadora regional declaradas y ratificadas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes o por un pacto de partidos e independientes, ni los candidatos ni las candidatas podrán superar el 50% de las candidaturas declaradas y ratificadas.

Este porcentaje máximo será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas. Dicho porcentaje será aplicable a nivel nacional de las candidaturas declaradas y ratificadas. En el caso de que las candidaturas sean impares, ni los hombres ni las mujeres podrán superar el 60% de las candidaturas ratificadas respectivamente a nivel nacional.

La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a gobernadores o gobernadoras regionales del partido o pacto que no haya dado cumplimiento a este requisito.”.

2. Reemplázase el artículo 85 por el siguiente:

“Artículo 85.- De la totalidad de candidaturas a consejeros o consejeras regionales declaradas y ratificadas en cada región por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes o por un pacto de partidos e independientes, ni los candidatos ni las candidatas podrán superar el 50% de las candidaturas declaradas y ratificadas en la respectiva región.

Este porcentaje máximo será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas. Dicho porcentaje será aplicable a nivel regional de las candidaturas declaradas y ratificadas. En el caso de que las candidaturas sean impares, ni los hombres ni las mujeres podrán superar el 60% de las candidaturas ratificadas respectivamente a nivel regional.

La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a consejeros o consejeras regionales del partido o pacto que no haya dado cumplimiento a este requisito.”.

3. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 92:

a) Reemplázanse, en el inciso primero, las expresiones “Director Regional del Servicio Electoral” por “Consejo Directivo del Servicio Electoral” y “un diario de los de mayor circulación en la región respectiva” por “el Diario Oficial”.

b) Incorpórase la siguiente oración final en el inciso segundo: “El Tribunal Electoral Regional respectivo deberá notificar sus resoluciones al Consejo Directivo del Servicio Electoral y a los patrocinantes de los reclamos, tan pronto como las pronuncie.”.

4. Sustitúyese el artículo 93 por el siguiente:

“Artículo 93.- El Consejo del Servicio Electoral deberá rechazar la totalidad de las candidaturas declaradas por los partidos o pactos que no hayan dado cumplimiento a lo previsto en los artículos 84 bis y 85 mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial.

Los partidos políticos o pactos cuya totalidad de declaraciones de candidaturas a gobernador o gobernadora regional o a consejero o consejera regional, según corresponda, hubieren sido rechazadas en conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, podrán corregirlas ante el Consejo del Servicio Electoral dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la publicación de la referida resolución, con el fin de ajustarse al porcentaje de sexos dispuesto en los artículos 84 bis y 85, ya sea retirando declaraciones de candidaturas o declarando otras nuevas.

Dentro de los cinco días siguientes de vencido el plazo para presentar la corrección, el Consejo del Servicio Electoral dictará una nueva resolución aceptando o rechazando las declaraciones nuevas y rechazando o aceptando, según proceda, la totalidad de candidaturas a gobernador o gobernadora regional o a consejero o consejera regional, según corresponda, la que deberá ser publicada dentro de tercer día en el Diario Oficial.

En tal oportunidad también se publicaran en el mismo medio la aceptación o rechazo de cada una de las declaraciones de candidaturas a gobernador o gobernadora regional o a consejero o consejera regional declaradas por cada partido político, pacto electoral o candidatura independiente.”.

5. Reemplázanse los siguientes términos, todas las veces que aparecen en el texto de la ley:

a) Las expresiones “gobernador” por “gobernador o gobernadora”; “gobernadores” por “gobernadores o gobernadoras”; “gobernador regional” por “gobernador o gobernadora regional”, y “gobernadores regionales” por “gobernadores o gobernadoras regionales”.

b) Los términos “consejero” por “consejero o consejera”; “consejeros” por “consejeros o consejeras”; “consejero regional” por “consejero o consejera regional”, y “consejeros regionales” por “consejeros o consejeras regionales”.

c) Las palabras “alcalde” por “alcalde o alcaldesa” y “alcaldes” por “alcaldes o alcaldesas”.

d) Los vocablos “concejal” por “concejal o concejala” y “concejales” por “concejales o concejalas”.

e) La voz “candidato” por “candidato o candidata”.

f) La palabra “presidente” por “presidente o presidenta”.

Artículo 2.- Modifícase el [decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior](#), que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, en el siguiente sentido::

1. Reemplázase el artículo 108 por el siguiente:

“Artículo 108.- De la totalidad de candidaturas a alcalde o alcaldesa declaradas y ratificadas en cada región por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes o por un pacto de partidos e independientes, ni los candidatos ni las candidatas podrán superar el 50% de las candidaturas declaradas y ratificadas en la respectiva región.

Este porcentaje máximo será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas. Dicho porcentaje será aplicable a nivel nacional de las candidaturas declaradas y ratificadas. En el caso de que las candidaturas sean impares, ni los hombres ni las mujeres podrán superar el 60% de las candidaturas ratificadas respectivamente a nivel nacional.

La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a alcalde o alcaldesa del partido o pacto que no haya dado cumplimiento a este requisito.”.

2. Sustitúyese el artículo 109 por el siguiente:

“Artículo 109.- De la totalidad de candidaturas a concejales y concejalas declaradas y ratificadas en cada región por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes o por un pacto de partidos e independientes, ni los candidatos ni las candidatas podrán superar el 50% de las candidaturas declaradas y ratificadas en la respectiva región.

Este porcentaje máximo será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas. Dicho porcentaje será aplicable a nivel regional de las candidaturas declaradas y ratificadas. En el caso de que las candidaturas sean impares, ni los hombres ni las mujeres podrán superar el 60% de las candidaturas ratificadas respectivamente a nivel regional.

La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a concejales y concejalas del partido o pacto que no haya dado cumplimiento a este requisito.”.

3. Modifícase el artículo 115 en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse, en el inciso primero, las expresiones “Director Regional del Servicio Electoral” por “Consejo Directivo del Servicio Electoral” y “un diario de los de mayor circulación en la región respectiva” por “el Diario Oficial”.

b) Incorpórase la siguiente oración final en el inciso segundo: “El Tribunal Electoral Regional respectivo deberá notificar de sus resoluciones tan pronto como las pronuncie al Consejo Directivo del Servicio Electoral y a los patrocinantes de los reclamos.”.

4. Sustitúyese el artículo 116 por el siguiente:

“Artículo 116. El Consejo del Servicio Electoral deberá rechazar la totalidad de las candidaturas declaradas por los partidos o pactos que no hayan dado cumplimiento a lo previsto en los artículo 108 y 109, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial.

Los partidos políticos o pactos cuya totalidad de declaraciones de candidaturas a alcalde o alcaldesa o a concejal o concejala, según corresponda, hubieren sido rechazadas en conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, podrán corregirlas ante el Consejo del Servicio Electoral dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la publicación de la referida resolución, con el fin de ajustarse al porcentaje de sexos dispuesto en los artículo 108 y 109, ya sea retirando declaraciones de candidaturas o declarando otras nuevas.

Dentro de los cinco días siguientes de vencido el plazo para presentar la corrección, el Consejo del Servicio Electoral dictará una nueva resolución aceptando o rechazando las declaraciones nuevas y rechazando o aceptando, según proceda, la totalidad de candidaturas a alcalde o alcaldesa o a concejal o concejala, según corresponda, la que deberá ser publicada dentro de tercero día en el Diario Oficial.

En tal oportunidad también se publicaran en el mismo medio la aceptación o rechazo de cada una de las declaraciones de candidaturas a alcalde o alcaldesa o a concejal o concejala declaradas por cada partido político, pacto electoral o candidatura independiente.”.

5. Reemplázanse los siguientes términos, todas las veces que aparecen en el texto de la ley:

a) Las palabras “alcalde” por “alcalde o alcaldesa” y “alcaldes” por “alcaldes o alcaldesas”.

b) Los vocablos “concejal” por “concejal o concejala” y “concejales” por “concejales o concejalas”.

c) Los términos “consejero” por “consejero o consejera” y “consejeros” por “consejeros o consejeras”.

d) La expresión “gobernador regional” por “gobernador o gobernadora regional”.

e) La palabra “presidente” por “presidente o presidenta”.

f) La voz “candidato” por “candidato o candidata”.

Artículo 3.- Las disposiciones de esta ley serán igualmente aplicables a la declaración de candidaturas al cargo de alcalde o alcaldesa, que se inscriban para las elecciones primarias, de conformidad con la ley N° 20.640, que Establece el Sistema de Elecciones Primarias para la nominación de candidatos a Presidente o Presidenta de la República, parlamentarios y alcaldes o alcaldesas.

Sin perjuicio de lo anterior, las candidaturas que el Tribunal Calificador de Elecciones proclame nominadas para las elecciones definitivas de acuerdo al resultado de las elecciones primarias, no se contabilizarán para el cumplimiento de la cuota regulada en esta ley.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes en sesiones de fechas 21 y 28 de noviembre; 12 y 19 de diciembre de 2018; 2, 9, 16 y 23 de enero, y 6 de marzo de 2019, con la asistencia de las diputadas Sandra Amar Mancilla, Loreto Carvajal Ambiado (presidenta), Maya Fernández Allende, Marcela Hernando Pérez, María José Hoffmann Opazo, Karin Luck Urban, Claudia Mix Jiménez, Ximena Ossandón Irrázaval, Joanna Pérez Olea, Marcela Sabat Fernández, Virginia Troncoso Hellman, Camila Vallejo Dowling y Gael Yeomans Araya.

En reemplazo de la diputada Maya Fernández Allende asistió la diputada Daniella Cicardini Milla y en reemplazo de la diputada Marcela Sabat Fernández, la diputada Sofía Cid Versalovic.

También asistieron las diputadas Maite Orsini Pascal, Camila Rojas Valderrama y Marisela Santibáñez Novoa y los diputados Alejandro Bernal Maldonado y Fidel Espinoza Sandoval.

Sala de la Comisión, a 13 de marzo de 2019.

CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE
Abogada Secretaria de la Comisión